



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 87 — Año XVIII — Legislatura V — 15 de noviembre de 2000

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val	3784
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 128/00, sobre el nuevo modelo de matriculación de vehículos	3784
Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 139/00, sobre la reprobación del Ministro de Medio Ambiente	3784
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa . . .	3784
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa	3785
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca	3785

1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía de expediente de modificación presupuestaria	3785
---	------

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos encargada de estudiar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón	3786
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Cultura y Turismo encargada de estudiar el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior	3795
Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón	3804
Dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior	3809
Enmienda presentada al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón	3815
Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en Aragón	3815
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001	3816
Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas	3816

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val	3816
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 139/00, relativa a la declaración como persona <i>non grata</i> del Ministro de Medio Ambiente	3817
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa	3817
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa	3818
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca	3819

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano	3820
---	------

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía	3820
---	------

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 140/00, sobre el Plan Nacional de Regadíos	3821
--	------

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 138/00, sobre el servicio aéreo de transporte sanitario y de emergencias a través de un helicóptero medicalizado	3821
--	------

4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 461/00, relativa a la transformación en regadío en la zona de Bardenas II	3821
--	------

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 10 de noviembre de 2000, por el que se nombran funcionarios en prácticas 3821

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Consejo Económico y Social de Aragón ante la Comisión Institucional 3822

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación para que, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se acelere la realización de las actuaciones pendientes, con base en el Convenio firmado el 26 de marzo de 1993 con el Ayuntamiento de Los Fayos, por la construcción de la presa del Val.

Asimismo, instan al Gobierno de Aragón a que asuma los compromisos adquiridos en relación con dicho Convenio.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 128/00, sobre el nuevo modelo de matriculación de vehículos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 128/00, sobre el nuevo modelo de matriculación de vehículos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Trasladar al Gobierno español el profundo malestar derivado de la decisión adoptada respecto al nuevo modelo de placas de matrícula de los vehículos automóviles, que excluye la visualización de los distintivos o símbolos de las Comunidades Autónomas, ignorando así la pluralidad territorial en torno a la cual se articula el Estado español.

2. Solicitar al Gobierno español:

a) La derogación de la orden ministerial de 15 de septiembre de 2000 por la que se modifica el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos, que había sido aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Su sustitución por otra que suponga la adopción de un modelo de placas de matrícula que refleje visualmente los

distintivos o símbolos de las diversas Comunidades Autónomas en las que cada vehículo es matriculado.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 139/00, sobre la reprobación del Ministro de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 139/00, sobre la reprobación del Ministro de Medio Ambiente, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes acuerdan reprobar las actuaciones y declaraciones de D. Jaume Matas, Ministro de Medio Ambiente, por no respetar el contenido auténtico de lo reclamado en la manifestación de Zaragoza del pasado 8 de octubre, y por su posición posterior de no considerar interlocutor válido de la Comunidad Autónoma de Aragón a su Presidente, legítima y estatutariamente investido como tal.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón se ratifican en la absoluta necesidad de realizar las obras del recrecimiento del embalse de Yesa, que deberá realizarse respetando las finalidades previstas

en el Pacto del Agua de Aragón, como actuación definitiva para el abastecimiento de agua de calidad para Zaragoza y su entorno, consolidación y ampliación de los riegos de Bardenas II y apoyo a Riegos del Alto Aragón.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación, solicitando la máxima rapidez en la tramitación administrativa pendiente, para que se inicie cuanto antes la construcción del mencionado recrecimiento y las obras complementarias de restitución territorial que en dicho Pacto se relacionan, como por ejemplo la autovía Jaca-Pamplona.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno de la Nación que, en la ejecución del recrecimiento del embalse de Yesa, manteniendo el proyecto adjudicado en las actuales cotas, paralelamente, realice las obras de ingeniería precisas para evitar la inundación del núcleo urbano de Sigüés (Zaragoza), en la línea de las previstas en el estudio de soluciones alternativas elaborado por el Ayuntamiento de Sigüés, más concretamente, las propuestas en la solución "B" del mismo, garantizando la seguridad de sus habitantes y logrando, tras el correspondiente diálogo con ellos, su apoyo a esta solución.»

1.6. Expedientes de modificación Presupuestaria

Aprobación por la Comisión de Economía y Presupuestos de expediente de modificación presupuestaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, tras el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000, ha aprobado el expediente de modificación presupuestaria número 433/2000, promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias del

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inicie, rápidamente, las obras de consolidación y restauración imprescindible para evitar los continuos deterioros en la muralla de Huesca.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore un Plan de Actuación en el BIC "Muralla de Huesca", que incluya la dotación correspondiente a partir de los Presupuestos del año 2001, y a que, en colaboración con el Ayuntamiento de Huesca, se realicen las gestiones necesarias para solicitar al Ministerio de Cultura la obtención del 1% cultural que se regula en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, para continuar las obras de restauración ya iniciadas.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a favorecer la declaración como Área de Rehabilitación Integral de la muralla de Huesca y su entorno urbanístico por parte del Ministerio de Fomento.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Departamento de Agricultura, para transferir crédito del subconcepto 772.57, «Plan estratégico del Ebro», del Programa 531.1., «Mejora de estructuras agrarias y desarrollo rural», al concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general, financiadas con endeudamiento», del mismo Programa de gasto, por un importe de 50.000.000 ptas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos encargada de estudiar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón, publicado en el BOCA núm. 55, de 30 de mayo de 2000.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón, integrada por los Diputados don Mesías Gimeno Fuster, por el G.P. Popular; don Francisco Pina Cuenca, por el G.P. Socialista; don Emilio Eiroa García, por el G.P. del Partido Aragonés; don Chesús Yuste Cabello, por el G.P. Chunta Aragonesista, y don Jesús Lacasa Vidal, por el G.P. Mixto, ha estudiado detalladamente el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Al **artículo único** del Proyecto de Ley se han presentado las siguientes enmiendas:

Las enmiendas núms. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, y 2, del G.P. Mixto, las dos al artículo 4.1. Con estas enmiendas, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el apartado 1 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán como actividad principal el fomento del ahorro, y orientarán sus actuaciones a la consecución de fines de interés público para contribuir al desarrollo social y económico de Aragón, así como a su equilibrio territorial.»

La enmienda núm. 3, del G.P. Mixto, que propone la modificación del artículo 13.b), es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 4, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 14, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 5, del G.P. Mixto, al apartado 2 del artículo 14. Con esta enmienda y el mencionado apartado, la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el apartado 2 del citado artículo queda redactado en los siguientes términos:

«2. La absorción por una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón de otra Caja de Ahorros requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea de la Entidad absorbente.»

La enmienda núm. 6, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un artículo 14 bis, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto; el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 7, del G.P. Mixto, que propone la introducción de un artículo 17 bis. Con esta enmienda, la Ponencia aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que se introduce un artículo 17 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis.— La Diputación General de Aragón dará traslado inmediatamente a las Cortes de Aragón de todos los acuerdos que adopte autorizando la constitución, fusión, disolución o cambio de domicilio social de una Caja de Ahorros.»

La enmienda núm. 8, del G.P. Mixto, que propone introducir un apartado m) en el artículo 20, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 9, del G.P. Mixto, que propone introducir un apartado n) en el artículo 20, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone introducir un artículo 27 bis, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto; el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 11, del G.P. Mixto, que propone sustituir «Obra Benéfico-Social» por «Obra Social y Cultural». Con esta enmienda y las núms. 73, del G.P. Chunta Aragonesista; 74, del G.P. Popular, y 75, del G.P. Socialista, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, sustituir en todo el

texto del Proyecto los términos «Obra Benéfico-Social» por «Obra Social y Cultural».

La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, al apartado 1 del artículo 28, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, al apartado 1 del artículo 28, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, al apartado 1 del artículo 28. Con esta enmienda y el mencionado precepto, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, sustituir «en los campos de la investigación, la enseñanza, la cultura, la sanidad pública, los servicios de asistencia social y otros de carácter social que impulsen el desarrollo de su ámbito de actuación», por lo siguiente: «en los campos de la enseñanza, los servicios de asistencia social, la investigación, la innovación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación».

La enmienda núm. 15, del G.P. Mixto, que propone añadir un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 28, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, que propone añadir un apartado 1 bis en el artículo 28, es retirada.

Las enmiendas núms. 17, del G.P. Mixto, y 18, del G.P. Popular, que proponen añadir un segundo párrafo en el apartado 2 del artículo 28. Con estas dos enmiendas y el texto del citado apartado, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el apartado 2 del artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Cuando una Caja con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón actúe habitualmente en más de una Comunidad Autónoma, la dotación de la Obra Social y Cultural para cada uno de los territorios de su actuación se adaptará a las necesidades específicas de desarrollo socioeconómico de dichos territorios.»

La enmienda núm. 19, del G.P. Mixto, al apartado 2 del artículo 28 bis. Con esta enmienda y el texto del mencionado apartado, la Ponencia elabora y aprueba, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, un texto transaccional, de manera que el citado apartado 2 del artículo 28 bis queda redactado en los siguientes términos:

«2. La Diputación General de Aragón establecerá las directrices y prioridades en relación con la Obra Social y Cultural, e indicará las principales necesidades y carencias sobre las que se debe actuar, respetando, en el marco previamente definido, la libertad de cada Caja para decidir el destino concreto de las inversiones.»

La enmienda núm. 20, del G.P. Popular, al apartado 2 del artículo 28 bis, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 21, del G.P. Popular, al apartado 1 del artículo 29, que es rechazada con el voto a favor del Grupo

Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 22, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 29. Con esta enmienda y el texto del mencionado apartado, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, sustituir, en el citado apartado, «de las Obras Benéfico-Sociales propias y en colaboración, establecidas con anterioridad», por lo siguiente: «de las obras sociales y culturales propias y en colaboración, incluidas las personas jurídicas de titularidad de la entidad o de la Obra Social y Cultural, establecidas con anterioridad».

La enmienda núm. 23, del G.P. Mixto, que propone añadir un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 29, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, al apartado 1 del artículo 29 bis, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 25, del G.P. Popular, que propone añadir un nuevo párrafo en el apartado 1 del artículo 29 bis. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un segundo párrafo en el apartado 1 del artículo 29 bis, en los siguientes términos:

«En todo caso, el presupuesto anual de la Obra Social y Cultural recogerá un fondo para actuaciones a llevar a cabo con carácter de emergencia, que no podrá superar el cinco por ciento del total presupuestado. Las dotaciones de este fondo no comprometidas durante el ejercicio correspondiente se incorporarán a la dotación de la Obra Social y Cultural del siguiente año.»

La enmienda núm. 26, del G.P. Mixto, al artículo 33, que es retirada.

La enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone añadir un artículo 33 bis, es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 28, del G.P. Mixto, al epígrafe e) del apartado 1 del artículo 36, que es retirada.

La enmienda núm. 29, del G.P. Popular, al epígrafe e) del apartado 1 del artículo 36, que es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 30, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 37, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 31, del G.P. Mixto, que propone la adición de un apartado i) en el artículo 39. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, introducir un apartado i) en el citado artículo 39, redactado en los siguientes términos:

«i) La creación, modificación y disolución de personas jurídicas promovidas por las Cajas de Ahorro, así como la aprobación de su gestión y de sus presupuestos anuales, incluida la liquidación de los mismos.»

La enmienda núm. 32, del G.P. Mixto, que propone la adición de un apartado j) en el artículo 39, es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 33, del G.P. Mixto, al apartado 2 del artículo 41, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 34, del G.P. Mixto, al apartado 3 del artículo 41, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 35, del G.P. Mixto, al apartado 4 del artículo 41, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 36, del G.P. Popular, al epígrafe c) del apartado 2 del artículo 44, que es retirada.

La enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 1 del artículo 45, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 38, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 45, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 39, del G.P. Popular, al epígrafe c) del apartado 1 del artículo 45, que es retirada.

La enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 2 del artículo 45, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 41, del G.P. Mixto, al apartado 2 del artículo 45, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 42, del G.P. Mixto, al artículo 46, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

La enmienda núm. 43, del G.P. Popular, al artículo apartado 1 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y Mixto.

La enmienda núm. 44, del G.P. Mixto, al apartado 3 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 3 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 46, del G.P. Mixto, al apartado 5 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 47, del G.P. Mixto, al apartado 6 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP.

Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 48, del G.P. Mixto, al apartado 7 del artículo 47, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular.

La enmienda núm. 49, del G.P. Mixto, al apartado 8 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 50, del G.P. Mixto, al apartado 9 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 9 del artículo 47, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 52, del G.P. Mixto, al apartado 10 del artículo 47. Con esta enmienda, la Ponencia elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, de manera que el mencionado apartado queda redactado en los siguientes términos:

«10. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales de este sector se cubrirán, sucesivamente, por los candidatos que, no habiendo sido elegidos Consejeros, hayan obtenido mayor número de votos.»

La enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 1 del artículo 48, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 54, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 48, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

La enmienda núm. 55, del G.P. Chunta Aragonésista, al apartado 1 del artículo 48, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

La enmienda núm. 56, del G.P. Mixto, al apartado 3 del artículo 48, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Chunta Aragonésista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Las enmiendas núms. 57, del G.P. Chunta Aragonésista, y 58, del G.P. del Partido Aragonés, que proponen añadir un nuevo apartado en el artículo 48. Con estas dos enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, redactar el apartado 5 del artículo 48 en los siguientes términos:

«5. Los empleados de las Cajas accederán a la Asamblea General por este sector de representación. Excepcionalmente, podrán hacerlo por el sector de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el de los Ayuntamientos.

La propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de un informe razonado que justifique esta excepcionalidad, y se elevará, a través de la Comisión de Control, al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía, a efectos de su conocimiento.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y como corrección técnica, que el apartado 5 del artículo 48, en los términos en los que aparece redactado en el Proyecto de Ley, pase a ser apartado 6.

La enmienda núm. 59, del G.P. Popular, al artículo 48 bis, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

La enmienda núm. 60, del G.P. Mixto, al artículo 50, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 61, del G.P. Mixto, que propone añadir un nuevo párrafo al artículo 50. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, introducir un artículo 50 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis.— 1. El Gobierno de Aragón creará un Registro de entidades fundadoras de Cajas de Ahorro.

2. La inscripción en este Registro será condición necesaria para gozar de la consideración de entidad fundadora de Caja de Ahorros.

3. La presentación de los estatutos de la entidad fundadora será condición imprescindible para la inscripción en el mencionado Registro.»

La enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista, al apartado 3 del artículo 52, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

La enmienda núm. 63, del G.P. Mixto, al apartado 4 del artículo 52, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante; el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista

La enmienda núm. 64, del G.P. Popular, al apartado 4 del artículo 52. Con esta enmienda y el texto del citado precepto, en los términos en los que está redactado en el Proyecto de Ley, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista, y el voto en contra del G.P. Mixto, añadir, después de «impositores», lo siguiente: «de la Comunidad Autónoma de Aragón».

La enmienda núm. 65, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 54, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 66, del G.P. Mixto, al epígrafe 3 del apartado 1 del artículo 60. Con esta enmienda y el texto del citado epígrafe en los términos en los que aparece redactado en el Proyecto de Ley, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra del G.P. Popular, redactar el epígrafe 3 del apartado 1 del artículo 60, en los siguientes términos:

«3) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la Obra Social y Cultural gestionada directamente, a través de personas jurídicas de titularidad de la Caja de Ahorros o en colaboración con otras

entidades, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.»

La enmienda núm. 67, del G.P. Mixto, al apartado 1 del artículo 82. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, con carácter transaccional, y con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, redactar el citado precepto en los siguientes términos:

«1. El ejercicio del cargo de Defensor del Cliente será retribuido por la Federación, requerirá dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público.»

La enmienda núm. 68, del G.P. Mixto, al apartado 4 del artículo 82, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

A la **disposición transitoria primera** se ha presentado la enmienda núm. 69, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

A la **disposición transitoria tercera** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 70, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 71, del G.P. Popular, que es retirada.

La enmienda núm. 72, del G.P. del Partido Aragonés, que propone añadir una nueva disposición transitoria, es retirada.

La enmienda núm. 76, del G.P. Popular, que propone sustituir las referencias que la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, y el Proyecto de Ley hacen a la «Diputación General de Aragón», por «Gobierno de Aragón». La Ponencia acuerda, por unanimidad, y con carácter transaccional, lo siguiente:

1.º Sustituir las referencias que en el Proyecto de Ley se hacen a la «Diputación General de Aragón», por «Gobierno de Aragón».

2.º Introducir un nuevo apartado en la disposición adicional del Proyecto de Ley, redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo, las referencias a la “Diputación General” y a la “Diputación General de Aragón” que se contienen en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse hechas al “Gobierno de Aragón”.»

En consecuencia, la Ponencia acuerda, también por unanimidad, y como corrección técnica, que el texto de la disposición adicional que figura en el Proyecto de Ley sea apartado 1.

La Ponencia, a la vista del Informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que la asiste, acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

1.º Modificar la estructura del artículo único del Proyecto de Ley en el siguiente sentido:

«**Artículo único.**— Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón:

1. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.— 1.”

2. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 14.— 1.

2.”

3. Se introduce un artículo 17 bis [nuevo] con la siguiente redacción:

“Artículo 17 bis.—”

4. El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 28.—”

5. Se introduce un artículo 28 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 28 bis.—”

6. El artículo 29 queda redactado de esta manera:

“Artículo 29.—”

7. Se introduce un artículo 29 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis.—”

8. El apartado 1,a) del artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a)”

9. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.—”

10. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 37.—”

11. Se introducen dos nuevos apartados —i) y j)— en el artículo 39, redactados de la siguiente manera:

“Artículo 39.—

i) [Nuevo.]

j) [Nuevo.]”

12. El apartado 4 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 41.— 4.”

13. El apartado 2 del artículo 44 queda redactado en estos términos:

“Artículo 44.— 2.”

14. El artículo 45 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45.—”

15. Los apartados 4, 7 y 10 del artículo 47 quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 47.— 4.

7.

10.”

16. Se introducen dos nuevos apartados —5 y 6— en el artículo 48, redactados en los siguientes términos:

“Artículo 48.— 5.

6.”

17. Se introduce un artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 48 bis.—”

18. Se introduce un artículo 50 bis [nuevo] con la siguiente redacción:

“Artículo 50 bis.— ”

19. El apartado 4 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 52.— 4. ”

20. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54.— 1. ”

21. El artículo 60 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 60.—”

22. Los apartados 1 y 4 del artículo 82 quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 82.— 1.

4.”»

2.º En el artículo 14.1, sustituir la frase: «aquella requerirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración y la mayoría de dos tercios de los Consejeros Generales», por la siguiente: «aquella requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea General».

3.º En el artículo 35.1,a), suprimir lo siguiente: «con nacionalidad de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, (...)».

4.º En el artículo 36.1,a), sustituir «apreciados» por «apreciadas».

5.º En el artículo 54.1, sustituir «con la posibilidad de su reelección por, como máximo, dos nuevos periodos consecutivos», por lo siguiente: «con la posibilidad de su reelección por un máximo de dos nuevos periodos consecutivos».

6.º En el artículo 60.1:

— En el epígrafe 1, sustituir «El análisis de la», por lo siguiente: «Analizar la».

— En el epígrafe 2, sustituir «Estudio de la», por lo siguiente: «Estudiar la».

— En el epígrafe 8, añadir el artículo «la» delante de «Asamblea General».

— En todo el apartado 1, sustituir la numeración de los epígrafes por letras.

7.º En el artículo 82.4, sustituir «la Asamblea General» por lo siguiente: «las Asambleas Generales».

8.º En la disposición transitoria primera, sustituir la frase: «Las Cajas de Ahorros con domicilio social en Aragón adaptarán a la presente Ley y a sus normas de desarrollo sus estatutos y reglamentos en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor», por la siguiente: «Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón adaptarán sus estatutos y reglamentos a la presente Ley dentro del plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor».

Zaragoza, 6 de noviembre de 2000.

Los Diputados
MESÍAS GIMENO FUSTER
FRANCISCO PINA CUENCA
EMILIO EIROA GARCÍA
CHESÚS YUSTE CABELLO
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

**Proyecto de Ley de reforma
de la Ley 1/1991, de 4 de enero,
de las Cajas de Ahorros en Aragón**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991 las Cajas de Ahorro han tenido una importante evolución, incrementándose su importancia económica y social. Esto exige que sus normas de actuación respondan en cada momento a las necesidades que se plantean, y en este sentido se modifica la regulación de las Cajas de Ahorro en Aragón.

A ello se añade la urgencia de acomodar determinados preceptos de la Ley relativos a sus órganos rectores a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre normativa básica estatal contenida en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Tomando en consideración la experiencia acumulada con la aplicación de la actual normativa sobre Cajas de Ahorro se introduce un nuevo grupo de representación en la Asamblea General que corresponde, siguiendo el sistema de distribución territorial que establece la Constitución Española, a las Comunidades Autónomas. Con ello se hace patente la participación de las mismas, acentuando el vínculo de las Cajas con las instituciones de su zona de influencia y garantizando una relación más completa con los ciudadanos y, por tanto, un mayor arraigo.

Estos nuevos representantes serán elegidos por las Cortes de Aragón entre personas de reconocido prestigio y competencia y serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón. De esta forma se garantiza la participación de todos los elementos básicos de la sociedad de la Comunidad Autónoma en la gestión de estas instituciones financieras, fundamentales en el desarrollo económico y social de Aragón.

Ahondando en la mejora de la gestión de las Cajas de Ahorro, se modifican los plazos de renovación de sus Consejeros Generales, ampliándose la duración del mandato en un periodo más. Así, los planes a largo plazo pueden ser proyectados, aprobados y ejecutados por los mismos órganos de gobierno, con lo que se refuerza la responsabilidad y eficacia de gestión de éstos, redundando en el beneficio general.

Con relación a los órganos rectores, se introducen, además, otras pequeñas modificaciones complementarias en aras de la mayor eficacia en la gestión y un mejor funcionamiento de las Cajas.

Respecto a la **Obra Social y Cultural** y sin merma de la libertad con la que las Cajas pueden operar en este aspecto esencial, se establecen criterios que permitan lograr un servicio a la sociedad adecuado a los tiempos actuales y, al mismo tiempo, se aborda de forma más unitaria su régimen jurídico.

Con esta nueva regulación legal, además de vertebrar los distintos preceptos vigentes sobre la materia, se amplía la obligación de sostenimiento de las **obras sociales y culturales** a las Cajas de Ahorro con presencia en Aragón pero sin domicilio social en esta Comunidad, que deberá ser proporcional al volumen de recursos captados en territorio aragonés; se somete a la **Obra Social y Cultural** no gestionada directamente por las Cajas a los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente; se impone a las Cajas el

deber de formular un presupuesto anual y se insiste en la exigencia de gestión profesionalizada de las Cajas a través, en este caso, de la gestión de las inversiones de la **Obra Social y Cultural**.

Artículo único.— Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón:

1. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.— 1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán como actividad principal el fomento del ahorro, y orientarán sus actuaciones a la consecución de fines de interés público para contribuir al desarrollo social y económico de Aragón, así como a su equilibrio territorial.»

2. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera

«Artículo 14.— 1. Cuando la fusión conlleve la pérdida de la personalidad jurídica inicial de una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, aquélla requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea General, convocados unos y otros en respectivas sesiones especiales al efecto.

2. La absorción por una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón de otra Caja de Ahorros requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea de la Entidad absorbente.»

3. Se introduce un artículo 17 bis [nuevo] con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis.— El Gobierno de Aragón dará traslado inmediatamente a las Cortes de Aragón de todos los acuerdos que adopte autorizando la constitución, fusión, disolución o cambio de domicilio social de una Caja de Ahorros.»

4. El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28.— 1. En el marco de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón destinarán la totalidad de los excedentes que, conforme a las normas vigentes, no se apliquen a reservas, a la dotación de un fondo para la **Obra Social y Cultural**, que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la enseñanza, los servicios de asistencia social, la investigación, la innovación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación.

2. Cuando una Caja con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón actúe habitualmente en más de una Comunidad Autónoma, la dotación de la **Obra Social y Cultural** para cada uno de los territorios de su actuación se adaptará a las necesidades específicas de desarrollo socioeconómico de dichos territorios.

3. Las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin tener su domicilio social en el mismo, han de efectuar inversiones o gastos en **Obra Social y Cultural** en Aragón, destinando a tal efecto, como mínimo, la parte proporcional del presupuesto anual de la **Obra Social y Cultural** en función de los recursos ajenos captados de esta Comunidad Autónoma con respecto al total de la entidad.»

5. Se introduce un artículo 28 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 28 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro realizarán su **Obra Social y Cultural** por sí mismas, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, o, incluso, en relación con otras Cajas. A la **Obra Social y Cultural** no gestionada directamente por las Cajas le serán de aplicación los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente.

2. El Gobierno de Aragón establecerá las directrices y prioridades en relación con la Obra Social y Cultural, e indicará las principales necesidades y carencias sobre las que se debe actuar, respetando, en el marco previamente definido, la libertad de cada Caja para decidir el destino concreto de las inversiones.»

6. El artículo 29 queda redactado de esta manera:

«Artículo 29.— 1. Corresponderá al Departamento del **Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía autorizar la distribución de resultados aprobada por la Asamblea General de la Caja, y, en particular, autorizará las dotaciones presupuestarias anuales para sostenimiento de **las obras sociales y culturales propias y en colaboración, incluidas las personas jurídicas de titularidad de la entidad o de la Obra Social y Cultural, establecidas con anterioridad**, y las asignaciones para la realización de otras nuevas.

2. La solicitud de la autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá ser resuelta y notificada en el plazo de un mes desde su recepción en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá otorgada la autorización.»

7. Se introduce un artículo 29 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro formularán un presupuesto anual de la **Obra Social y Cultural**. Dicho presupuesto deberá contener información individualizada de todas las obras propias y en colaboración, tanto nuevas como ya establecidas, especificando su finalidad y las correspondientes dotaciones para su sostenimiento.

En todo caso, el presupuesto anual de la Obra Social y Cultural recogerá un fondo para actuaciones a llevar a cabo con carácter de emergencia, que no podrá superar el cinco por ciento del total presupuestado. Las dotaciones de este fondo no comprometidas durante el ejercicio correspondiente se incorporarán a la dotación de la Obra Social y Cultural del siguiente año.

2. Las Cajas, a través de sus órganos de gobierno, habrán de disponer de una gestión profesionalizada de las inversiones de la **Obra Social y Cultural**.»

8. El apartado 1,a) del artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35.— 1. Los Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con residencia habitual en la zona de actuación de la Caja y en plena posesión de sus derechos civiles.»

9. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36.— 1. No podrán ejercer el cargo de Consejeros Generales ni actuar como compromisarios:

a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, y los condenados a pena que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargo público y los que hubieren sido sancionados por infracciones calificadas de graves y muy graves por el Ordenamiento Jurídico y **apreciadas** por los Tribunales u Órganos Administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes.

b) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados y empleados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

c) Los que estén ligados a las Cajas de Ahorro o a sociedad en cuyo capital sea mayoritaria la participación de aquéllas, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y dos años después contados a partir del cese de tal relación. Quedan excluidos de este precepto los trabajadores de las Cajas de Ahorro que sean elegidos en representación de su grupo para Consejeros Generales.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan o incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros con motivo de préstamos o créditos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma o a las sociedades a través de las que desarrolle su actividad.

e) Los cargos públicos de designación política de las Administraciones Públicas y los cargos electos de las Cortes Generales [**palabras suprimidas por la Ponencia**] o del Parlamento Europeo.

2. Los Consejeros Generales durante el tiempo de su mandato y un mínimo de dos años más contados a partir del cese, no podrán estar vinculados a la Caja de Ahorros o a las sociedades en las que ésta participe mayoritariamente, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, salvo la relación laboral ya existente con anterioridad al nombramiento de Consejero General.»

10. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37.— 1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por dos nuevos periodos

consecutivos si cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará en la forma que determinen los Estatutos de la Caja, respetando en todo caso las cuotas atribuidas a cada grupo en la composición de la Asamblea General.»

11. Se introducen dos nuevos apartados —i) y j)— en el artículo 39, redactados de la siguiente manera:

«Artículo 39.—

i) [Nuevo.] La creación, modificación y disolución de personas jurídicas promovidas por las Cajas de Ahorro, así como la aprobación de su gestión y de sus presupuestos anuales, incluida la liquidación de los mismos.

j) [Nuevo.] El cambio de domicilio social.»

12. El apartado 4 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 41.— 4. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los Consejeros Generales podrán examinar en la sede de la entidad la documentación justificativa de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, el informe de la comisión de control y el de las auditorías realizadas, así como cualquier otro informe preceptivo que ataña a los puntos incluidos en el orden del día.»

13. El apartado 2 del artículo 44 queda redactado en estos términos:

«Artículo 44.— 2. Los Consejeros Generales serán designados en representación de los siguientes sectores:

- a) Impositores de la Entidad.
- b) Empleados de la Caja de Ahorros.
- c) Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Ayuntamientos de las zonas de actuación de la Caja.
- e) Personas, entidades o corporaciones fundadoras.»

14. El artículo 45 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 45.— 1. La representación de los sectores a que se refiere el artículo anterior se distribuirá de la forma que, a continuación, se establece:

- a) El 41 por ciento del total de los Consejeros Generales será elegido en representación de los impositores de las Cajas de Ahorro.
- b) El 7 por ciento de tales Consejeros será elegido en representación directa del personal de plantilla de la Caja.
- c) El 21 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) El 21 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de los Ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja.
- e) El 10 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de las entidades o personas fundadoras de la Caja. Si la entidad fundadora dejara de existir, su cuota se repartirá proporcionalmente entre los demás.

2. El sistema electoral deberá garantizar el máximo de publicidad, el secreto de la votación y el carácter democrático de la misma.»

15. Los apartados 4, 7 y 10 del artículo 47 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 47.— 4. La lista de impositores para la elección de compromisarios se confeccionará por circunscripciones electorales, no pudiendo figurar relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

7. Verificado cada sorteo, la Caja hará públicas las listas de los designados, en los siete días siguientes, mediante anuncios en todas las oficinas de la red, en un diario de amplia difusión de la correspondiente circunscripción electoral, en el «Boletín Oficial» de la provincia de que se trate, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente a dicha circunscripción y en el «Boletín Oficial del Estado». El anuncio contendrá, además, la convocatoria a elecciones de Consejeros Generales por este sector, que no podrán celebrarse antes de que pasen dos meses desde la mencionada publicación.

10. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales de este sector se cubrirán, sucesivamente, por los candidatos que, no habiendo sido elegidos Consejeros, hayan obtenido mayor número de votos.»

16. Se introducen dos nuevos apartados —5 y 6— en el artículo 48, redactados en los siguientes términos:

«Artículo 48.— 5. Los empleados de las Cajas accederán a la Asamblea General por este sector de representación. Excepcionalmente, podrán hacerlo por el sector de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el de los Ayuntamientos.

La propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de un informe razonado que justifique esta excepcionalidad, y se elevará, a través de la Comisión de Control, al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía, a efectos de su conocimiento.

6 [corresponde al apartado 5 del Proyecto de Ley]. Los Consejeros Generales en representación del personal de la Caja tendrán las mismas garantías sindicales que las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.»

17. Se introduce un artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 bis.— Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados por las Cortes de Aragón, y nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, entre personas de reconocido prestigio y competencia, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara, según el procedimiento que ésta determine.»

18. Se introduce un artículo 50 bis [nuevo], con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis.— 1. El Gobierno de Aragón creará un Registro de entidades fundadoras de Cajas de Ahorro.

2. La inscripción en este Registro será condición necesaria para gozar de la consideración de entidad fundadora de Caja de Ahorros.

3. La presentación de los estatutos de la entidad fundadora será condición imprescindible para la inscripción en el mencionado Registro.»

19. El apartado 4 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 52.— 4. En los casos de candidaturas en representación de impositores, **de la Comunidad Autónoma de Aragón** o de los Ayuntamientos, podrán formar parte de cada una de ellas hasta un máximo de dos personas que, sin ser Consejero General, reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y sean propuestas por un 10 por ciento de los Consejeros Generales del sector.»

20. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 54.— 1. El mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años, con la posibilidad de su reelección por **un máximo de dos nuevos periodos consecutivos** si se cumplieran las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento.»

21. El artículo 60 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 60.— 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) **Analizar** la gestión económica y financiera de la entidad, elevando al Banco de España, al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía y a la Asamblea General, información semestral sobre la misma.

b) **Estudiar** la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la **Obra Social y Cultural gestionada directamente, a través de personas jurídicas de titularidad de la Caja de Ahorros o en colaboración con otras entidades**, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus impositores o clientes. Estas propuestas se elevarán al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía y del Banco de España.

g) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

h) Requerir al presidente la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto previsto en el punto e) de este apartado.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá recabar del Consejo de Administración cuantos antecedentes e información considere necesarios.

3. El Presidente de la Comisión de Control deberá informar al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España sobre las materias relacionadas en el **epígrafe g)** del apartado 1 del presente artículo.»

22. Los apartados 1 y 4 del artículo 82 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 82.— 1. El ejercicio del cargo de **Defensor del Cliente** será retribuido por la Federación, requerirá dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público.

4. El Defensor del Cliente elevará un informe anual al Consejo General de la Federación en el que hará constar sus recomendaciones. Asimismo, por asuntos concretos, elevará a los Consejos de Administración y a las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro federadas informes sobre las quejas recibidas, haciendo constar su recomendación.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.— 1. Todas las referencias al Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, contenidas en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse efectuadas al Departamento **del Gobierno de Aragón** que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Economía.

2. Asimismo, las referencias a la «Diputación General» y a la «Diputación General de Aragón» que se contienen en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse hechas al «Gobierno de Aragón».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón adaptarán sus estatutos y reglamentos a la presente Ley dentro del plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, elevándolos para su aprobación al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía, que resolverá en el plazo de un mes. El procedimiento de resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo la Caja correspondiente entender aprobada la modificación propuesta si transcurrido el plazo para resolver no se le hubiese notificado resolución expresa.

Segunda.— Los actuales órganos de gobierno y sus respectivos miembros mantendrán todas las atribuciones inherentes

a su cargo hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno y adoptarán los acuerdos necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Tercera.— 1. En la primera renovación parcial que se inicie a la entrada en vigor de esta Ley, los representantes de cada uno de los grupos de representación que integran los órganos de gobierno de las Cajas deberán quedar determinados de tal forma que se ajusten a los porcentajes de participación establecidos en el artículo 45 de la misma, permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades de todos los grupos en sucesivos procesos electorales.

2. Los Consejeros Generales representantes de los Ayuntamientos verán acortado su mandato, cesando en sus cargos cuando concluya el proceso de renovación parcial que se inicie conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. Con el fin de ajustar a dos años el periodo que medie entre la celebración de los sucesivos procesos de renovación parcial, y con carácter excepcional, el 50 por ciento de los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón y los representantes de los Ayuntamientos que hubieran sido designados por un plazo de cuatro años en el primer proceso de renovación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón que se realice después de aprobada esta Ley, verán acortado su mandato a dos años. A tal efecto de realizará el correspondiente sorteo notarial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo único:

- Enmienda núm. 3, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 7, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 19, del G.P. Mixto.

- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 22, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 30, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 41, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 42, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 44, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 46, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 48, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Mixto frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 64, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 66, del G.P. Mixto.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Cultura y Turismo encargada de estudiar el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Cultura y Turismo sobre el Proyecto de Ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior, publicado en el BOCA núm. 52, de 19 de mayo de 2000.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior, integrada por los Diputados D. Vicente Bielza de Ory, del G.P. Popular; D. Marcelino Artieda García, del G.P. Socialista; D.ª Trinidad Aulló Aldunate, del G.P. del Partido Aragonés; D. Chesús Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonesista, y D. Jesús Lacasa Vidal, del G.P. Mixto, han estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME**Al artículo 1:**

Apartado b): Con la enmienda número 1, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, quedando el apartado 1.b) de la siguiente forma:

«1.b) Favorecer la constitución de nuevas agrupaciones donde no existan, cuando el número de miembros de la Comunidad Aragonesa lo haga conveniente.»

Apartado c): Con la enmienda número 2, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente:

«1.c) Conservar, potenciar y redefinir los vínculos de las comunidades aragonesas y sus entidades con Aragón.»

Apartado g bis): Con la enmienda número 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios el siguiente texto transaccional:

«g bis). Propugnar especiales medidas que hagan posible el regreso de las personas aragonesas contribuyendo a reforzar su identidad con la sociedad aragonesa actual y con su realidad política y cultural.»

La enmienda número 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 2:

2.1) La enmienda número 5, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. Popular y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

La enmienda número 6, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con la abstención del G.P. Popular, el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés y el voto a favor del G.P. enmendante.

2.2) La enmienda número 7, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Con la enmienda número 8, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de suprimir en el apartado a) «en primer grado», quedando el resto igual que en el proyecto.

La enmienda número 9, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba con la abstención del G.P. Popular y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con las enmiendas números 10, del G.P. Popular, y 12, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, de forma que queden incorporadas al apartado e) del punto 2 del artículo 2 ambas enmiendas.

Con la enmienda número 11, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de añadir, tras «sus gentes», «su personalidad nacional».

Al artículo 3:

La enmienda número 13, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios.

Con la enmienda número 14, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir al final del párrafo 2 del artículo 3 lo siguiente:

«como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales, económicas de Aragón con los Países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidas.»

La Sra. Letrada propone como corrección técnica, ya que el texto requiere un «enlace», incorporar antes de «como agentes dinamizadores...» la expresión «y actuarán...», siendo aprobada por unanimidad.

Al artículo 4:

La enmienda número 15, del G.P. Popular, sometida a votación, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 5:

La enmienda número 16, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Al artículo 6:

Con las enmiendas números 17 y 18, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de cambiar en el apartado 1 la palabra «procurará» por «deberá».

Al artículo 7:

La enmienda número 19, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el texto del artículo 7 por el siguiente: «Otras prestaciones».

La enmienda número 20, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda número 21, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

Se crea en el artículo 7 un nuevo punto 4, con el siguiente texto:

«4. El Gobierno de Aragón adoptará, además, como medidas tendentes a facilitar el retorno de los aragoneses y aragonesas que lo deseen, las siguientes:

a) Desarrollar un programa especial de facilidades para el establecimiento de todo tipo de empresas creadas por los miembros de las Comunidades Aragonesas en el Exterior que retornen a Aragón.

b) Potenciar convenios con empresas de ámbito estatal para facilitar el traslado a Aragón de trabajadores y trabajadoras aragoneses, siempre que ello fuera factible para la empresa y la voluntad del emigrado.

c) Impulsar acuerdos con otras Administraciones Públicas o Comunidades Autónomas para la permuta de puestos equivalentes de funcionarios o trabajadores de empresas o entes públicos.

d) Establecer facilidades para estudiantes de las Comunidades Aragonesas del Exterior que decidan cursar estudios en Aragón.

e) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.»

Al artículo 10:

La enmienda número 22, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 11:

Con la enmienda número 23, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional sustituyendo la expresión «el ejercicio» por «o desarrollar» en el texto de la enmienda.

La Sra. Letrada propone como corrección técnica sustituir la conjunción «o» por «así como», siendo aprobada por unanimidad de todos los ponentes.

La enmienda número 24, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes.

Con la enmienda número 25, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de la enmienda, cambiando «de la acción de Gobierno del Gobierno de Aragón» por «de las actuaciones del Gobierno de Aragón».

Al artículo 13 bis [nuevo]:

Con la enmienda número 26, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba un texto transaccional, con la abstención del G.P. Popular y los votos a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

La Sra. Letrada propone a la Ponencia, como corrección técnica, el siguiente título: «Criterios para otorgar el apoyo institucional», siendo aprobada la misma por unanimidad.

Al artículo 15:

Con la enmienda número 27, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo apartado en el sentido siguiente:

«f) Fomentar las relaciones entre las personas, casas y centros aragoneses de todo el mundo entre sí, y con Aragón y sus instituciones.»

La enmienda número 28, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad, por lo que la expresión «Consejo de

las Casas y Centros de Aragón», en los artículos 14 a 18, es sustituida por «Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior».

La Sra. Letrada propone, como corrección técnica, invertir el orden de los apartados f) y e), siendo aprobada la misma por unanimidad.

Al artículo 16:

Con las enmiendas 29, del G.P. Popular, 30, del G.P. Socialista, y 31 y 32, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba un texto transaccional, de forma que el artículo 16.1 queda como sigue:

«1. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior estará compuesto por:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, o persona en quien delegue, como Presidente del Consejo.

b) El Consejero responsable de las relaciones institucionales, o persona en quien delegue.

c) **[Pasa a ser apartado e).]**

c) **[Nuevo.]** Un representante de cada una de las Casas y Centros de Aragón legalmente reconocidas.

d) Un diputado o diputada en representación de cada uno de los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón **[anterior apartado e].**

e) Un representante, con categoría de Director General, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón **[anterior apartado c].**

f) **[Suprimido en Ponencia.]**

g) **[Suprimido en Ponencia.]**

h) **[Suprimido en Ponencia.]**

i) **[Suprimido en Ponencia.]**»

De acuerdo con el artículo 129.5 del Reglamento de la Cámara, la Ponencia, por unanimidad, acuerda sustituir en el párrafo 2 del artículo 16 la expresión «en materia de cultura» por «de las relaciones institucionales».

Al artículo 17:

La enmienda número 33, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 34, del G.P. Popular, se somete a votación, siendo rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Al artículo 18:

Con la enmienda número 35, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«2. Al Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior asistirán como miembros de pleno derecho:

a) Los componentes del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

b) El Presidente de las Cortes de Aragón.

b bis) El Justicia de Aragón.

c) Los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- d) Los ex presidentes de las Cortes de Aragón.
- e) Un representante más de cada una de las Casas y Centros de Aragón.»

La enmienda número 36, del G.P. Socialista, se retira.

La enmienda número 37, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas números 38 y 39, del G.P. Chunta Aragonesista, se retiran.

A la disposición adicional primera:

La enmienda número 40, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional segunda:

La enmienda número 41, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

A la disposición adicional tercera:

La enmienda número 42, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

La enmienda número 43, del G.P. Chunta Aragonesista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés.

La Sra. Letrada propone introducir como título de la disposición adicional tercera el título «Retribuciones», siendo aprobado por unanimidad.

A la disposición adicional cuarta:

Con la enmienda número 44, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba por todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de que la disposición adicional cuarta quede del siguiente tenor:

«Se promoverán las actuaciones necesarias al objeto de que quienes hayan perdido la vecindad civil aragonesa puedan recuperarla.»

La Ponencia, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 129.5, introduce una disposición adicional quinta del siguiente tenor:

«En el supuesto de disolución de una Casa o Centro de Aragón y cuando así se halle establecido en sus Estatutos, su patrimonio, resultante de la liquidación, se integrará en el de la Fundación que a tal efecto constituirá la Comunidad Autónoma de Aragón.»

A la exposición de motivos:

Con la enmienda número 45, del G.P. Chunta Aragonesista, se aprueba, por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios presentes, un texto transaccional, de forma que después del párrafo tercero de la exposición de motivos queda de la siguiente forma:

«Históricamente, un alto número de aragoneses se han visto obligados a salir de su tierra debido a razones sociales, económicas y de toda índole.

Estas migraciones han supuesto para Aragón una tremenda sangría de energía y creatividad, y una importante pérdida en capital humano que ha contribuido a reducir

nuestras posibilidades de desarrollo causando graves desequilibrios territoriales en Aragón.

Por ello está en el espíritu de la nueva Ley, reunir y estrechar lazos entre los poderes públicos aragoneses, como representantes del pueblo aragonés, con aquellos miembros de este mismo pueblo que un día tuvieron que marcharse de Aragón.»

Las enmiendas números 46 y 47, del G.P. Popular, se aprueban con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante, Socialista, del Partido Aragonés, Chunta Aragonesista y Mixto.

Al título de la ley:

La enmienda número 48, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Chunta Aragonesista.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

Los Diputados
VICENTE BIELZA DE ORY
MARCELINO ARTIEDA GARCÍA
TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
CHESÚS BERNAL BERNAL
JESÚS LACASA VIDAL

ANEXO

Proyecto de ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 8 que «Los poderes públicos aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes aragonesas determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga en ningún caso la concesión de derechos políticos».

Asimismo, el apartado 2.b) del artículo 6 dispone que «Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón».

La norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma expresa así claramente unos mandatos, dirigidos a los poderes públicos aragoneses, en relación a las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón, mandatos a los que la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, pretendió dar obligado cumplimiento.

Históricamente, un alto número de aragoneses se han visto obligados a salir de su tierra debido a razones sociales, económicas y de toda índole.

Estas migraciones han supuesto para Aragón una tremenda sangría de energía y creatividad, y una importante pérdida en capital humano que ha contribuido a reducir nuestras posibilidades de desarrollo causando graves desequilibrios territoriales en Aragón.

Por ello está en el espíritu de la nueva Ley, reunir y estrechar lazos entre los poderes públicos aragoneses, como representantes del pueblo aragonés, con aquellos miembros de este mismo pueblo que un día tuvieron que marcharse de Aragón.

En la actualidad, hay inscritas en el Registro público creado por la Ley 7/1985 cincuenta y seis Casas y Centros de Aragón. De éstos, diez están constituidos en el extranjero: tres en Argentina y uno en Andorra, Bélgica, Brasil, Chile, Francia, Holanda y Venezuela. Por su parte, las Casas y Centros existentes en España se agrupan en su mayoría en torno a la Federación española de Casas y Centros aragoneses.

Transcurridos más de catorce años desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, desde casi todas las comunidades aragonesas del exterior se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación del marco legal vigente, de forma que se actualice y adapte dicha normativa a las necesidades planteadas por los aragoneses que viven fuera de nuestra Comunidad Autónoma; **necesidades diferentes en la actualidad por los cambios sociológicos habidos en el último cuarto de siglo, al desaparecer la emigración masiva aragonesa y ser distinto el soporte personal que sustenta a estas Comunidades por el transcurso generacional.**

Así, esta Ley parte de la premisa de incluir en el concepto genérico de comunidades aragonesas no sólo a las Casas y Centros de Aragón legalmente constituidos, sino también a los aragoneses individualmente considerados, estableciéndose un amplio elenco de derechos y prestaciones en favor de las comunidades aragonesas. En esta materia, cabe destacar las actuaciones de tipo social y cultural, y también especialmente aquéllas referidas al conocimiento del Derecho Foral aragonés y a la conservación y, en su caso recuperación de la vecindad civil aragonesa.

La Ley regula también de forma novedosa **el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ampliando su composición y funciones. Igualmente, prevé la celebración cada cuatro años de un Congreso de Comunidades Aragonesas.

En definitiva, esta Ley pretende establecer los cauces adecuados para hacer efectivos los mandatos establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en favor de los miembros de las Comunidades aragonesas del exterior.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objetivos de la Ley.*

Es objeto de la presente Ley la promoción, fomento, apoyo, coordinación e intensificación de las relaciones del Gobierno de Aragón, de la sociedad aragonesa y de sus instituciones con las comunidades aragonesas existentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades aragonesas y sus entidades, favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de sus acciones asociativas.

b) Favorecer la constitución de nuevas agrupaciones donde no existan, **cuando el número de miembros de la Comunidad aragonesa lo haga conveniente.**

c) **Conservar, potenciar y redefinir** los vínculos de las comunidades aragonesas y sus entidades con Aragón.

d) Difundir el Derecho Foral aragonés como Derecho propio de Aragón y de los aragoneses.

e) Proyectar el conocimiento de la realidad de Aragón allá donde están ubicadas las comunidades aragonesas, promoviendo actividades de divulgación, impulso y desarrollo de la cultura, el derecho, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la economía aragoneses.

f) Favorecer las relaciones, especialmente sociales, culturales y económicas, con los distintos pueblos que cuentan con comunidades aragonesas, con sus instituciones y con sus distintos agentes sociales.

g) Posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a los aragoneses residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g bis) Propugnar especiales medidas que hagan posible el regreso de las personas aragonesas contribuyendo a reforzar su identidad con la sociedad aragonesa actual y con su realidad política y cultural.

h) Y, en general, facilitar el establecimiento de canales de comunicación, colaboración y apoyo entre los aragoneses residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes públicos de ésta.

Artículo 2.— *Miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

1. Se reconoce la aragonesidad de los miembros de las comunidades aragonesas del exterior, con independencia de su ciudadanía personal actual, así como su derecho a participar en la vida cultural y social de Aragón.

2. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de miembros de las comunidades aragonesas del exterior:

a) Los nacidos en Aragón que hubieran abandonado el territorio de la Comunidad Autónoma por cualesquiera motivos, y sus descendientes [**dos palabras suprimidas en Ponencia**], con independencia de su nacionalidad actual o futura.

b) Los residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sujetos al Derecho Civil aragonés, y sus descendientes.

c) Los que, residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, y conservando la nacionalidad española, hayan tenido su vecindad administrativa en Aragón, así como sus descendientes, siempre que estos últimos ostenten la nacionalidad española.

d) Los cónyuges de todos los anteriores y **parejas estables no casadas.**

e) Las personas que, por cualquier otra circunstancia, se sientan vinculadas a Aragón, su cultura, su historia, sus tradiciones, sus gentes, **su personalidad nacional y tengan alguna relación reconocida con y por las entidades que cumplen,**

en sus actuaciones, los objetivos de esta ley, o trabajen por la defensa de lo aragonés en general, si así lo solicitan.

Artículo 3.— Casas y Centros de Aragón.

1. A los efectos previstos en la presente Ley, tendrán la consideración de Casas y Centros de Aragón las asociaciones, fundaciones, agrupaciones y demás entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos fines estatutarios y su actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esta Ley, y sean reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

2. Las Casas y Centros de Aragón **serán consideradas cauce preferente** de relación entre los miembros de las comunidades aragonesas y las Instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, **y actuarán como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales y económicas de Aragón con los Países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidas.**

Artículo 4.— Financiación.

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de sus respectivas competencias, consignarán en sus presupuestos las dotaciones **necesarias** para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES ARAGONESAS

Artículo 5.— Derechos de los miembros de las comunidades aragonesas.

Los miembros de las comunidades aragonesas del exterior **[frase suprimida en Ponencia]** gozarán de los derechos que a continuación se relacionan:

a) Acceder al patrimonio cultural aragonés, y, en particular, a las bibliotecas, archivos, museos y otros bienes culturales e instituciones de difusión cultural, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Acceder a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo, de titularidad o gestión del Gobierno de Aragón, especialmente los destinados a la juventud o a la tercera edad, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Colaborar en el impulso de las actividades culturales y los espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura aragonesa.

d) Obtener las informaciones y gestiones necesarias para el reconocimiento de los derechos en el ámbito de la seguridad y la acción social en Aragón.

e) Ser informados sobre el Derecho Foral aragonés, la regulación sobre la vecindad civil aragonesa y los medios para conservar dicha vecindad o, en su caso, recuperarla.

Artículo 6.— Prestaciones a favor de los miembros de las comunidades aragonesas.

1. Al objeto de hacer partícipes a los miembros de las comunidades aragonesas de la realidad de Aragón, la Administración

de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, **deberá:**

a) Promover intercambios de tipo educativo, cultural y económico dirigidos a miembros de las comunidades aragonesas.

b) Fomentar la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento entre los miembros de las comunidades aragonesas de la cultura, la historia, la economía, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la realidad aragonesas.

c) Realizar convocatorias públicas de ayudas para el fomento de la cultura, el derecho y la economía aragonesas.

d) Asesorar, técnica y jurídicamente, con respecto a la posible homologación y convalidación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales del Estado español, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Prestar su apoyo al conocimiento de las comunidades aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su difusión a través de publicaciones escritas, audiovisuales o medios informáticos y de los medios de comunicación de su titularidad.

f) Prestar, cuando así les sea solicitado, asesoramiento técnico y jurídico para la creación de empresas en Aragón.

2. Las prestaciones expresadas en el apartado anterior se instrumentalizarán preferentemente a través de las Casas y Centros de Aragón.

Artículo 7.— Otras Prestaciones.

1. Las personas a que se refiere el artículo 2.2, **que retornen o decidan vivir en la Comunidad Autónoma de Aragón** y que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa, siempre que:

a) Hayan residido fuera del territorio de España durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.

b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tras el retorno.

2. Igualmente, en las convocatorias de adjudicación de viviendas de promoción pública no se exigirá a las personas a que se refiere el artículo 2.2 **[palabras suprimidas en Ponencia]** que hayan retornado a Aragón y que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria, la acreditación de ningún período de residencia previa como requisito para la solicitud. Cuando se trate de atender a personas especialmente desprotegidas, por razones socioeconómicas, de edad o de salud, la convocatoria de adjudicación de viviendas de promoción pública podrá establecer la condición de retornado como un mérito a efectos de baremación de las solicitudes o reservar un porcentaje de dichas viviendas para estos colectivos.

3. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acceder a medidas de apoyo que pudieran adoptarse para facilitar su viaje de regreso a la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de fijar en ésta su residencia.

4. [Nuevo.] El Gobierno de Aragón adoptará, además, como medidas tendentes a facilitar el retorno de los aragoneses y aragonesas que lo deseen, las siguientes:

a) Desarrollar un programa especial de facilidades para el establecimiento de todo tipo de empresas creadas por los

miembros de las comunidades aragonesas en el exterior que retornen a Aragón.

b) Potenciar convenios con empresas de ámbito estatal para facilitar el traslado a Aragón de trabajadores y trabajadoras aragonesas, siempre que ello fuera factible para la empresa y la voluntad del emigrado.

c) Impulsar acuerdos con otras Administraciones Públicas o Comunidades Autónomas para la permuta de puestos equivalentes de funcionarios o trabajadores de empresas o entes públicos.

d) Establecer facilidades para estudiantes de las comunidades aragonesas del exterior que decidan cursar estudios en Aragón.

e) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.

CAPÍTULO III

DE LAS CASAS Y CENTROS DE ARAGÓN

Artículo 8.— Reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.

1. Para que una Casa o Centro de Aragón pueda ser beneficiario de las prestaciones reconocidas en la presente Ley será requisito previo su reconocimiento como tal, en la forma y alcance determinados en este artículo.

2. Los Casas y Centros de Aragón, para su reconocimiento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Válida constitución con arreglo al ordenamiento jurídico aplicable en el territorio en que radique su sede.

b) Inclusión entre los fines estatutarios primordiales y en la voluntad manifestada de los socios integrantes, del mantenimiento de lazos culturales, sociales y económicos con Aragón, sus gentes, su historia, sus lenguas y hablas, sus tradiciones y su cultura.

c) Estructura interna y funcionamiento democráticos.

3. El reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón se realizará por acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley, y a solicitud de la Casa o Centro de Aragón, conforme al procedimiento que al efecto se determine reglamentariamente.

4. El reconocimiento dará lugar a la inscripción en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las Casas y Centros de Aragón reconocidas respetarán en su actuación ordinaria los objetivos establecidos en esta Ley. El incumplimiento de la presente Ley por parte de la Casa o Centro de Aragón reconocido conllevará la revocación del reconocimiento.

Artículo 9.— Federaciones y confederaciones de Casas y Centros de Aragón.

1. A efectos de defender e integrar sus intereses y de facilitar el cumplimiento conjunto y coordinado de sus fines, las Casas y Centros de Aragón podrán constituirse en federaciones y confederaciones.

2. Las federaciones y confederaciones, para ser beneficiarias de prestaciones contempladas en la presente Ley, habrán de estar previamente reconocidas.

3. El reconocimiento de federaciones se efectuará con los mismos requisitos y procedimiento que el reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.

4. Todas las Casas y Centros de Aragón que integren una Federación deberán estar reconocidas e inscritas previamente en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las confederaciones que puedan constituirse entre federaciones reconocidas e inscritas podrán ser objeto de reconocimiento con los mismos requisitos y procedimiento que el establecido para las Casas y Centros de Aragón.

Artículo 10.— Registro de Casas y Centros de Aragón.

1. En el Registro de Casas y Centros de Aragón, que tendrá carácter público, serán inscritas de oficio las Casas y Centros de Aragón, Federaciones y Confederaciones que hayan sido reconocidos por acuerdo del Gobierno de Aragón. Asimismo, se inscribirán a instancia de parte todas las circunstancias relacionadas con las citadas entidades que reglamentariamente se determinen y que no supongan reconocimiento o revocación de la condición de tal.

2. [Suprimido en Ponencia.]

Artículo 11.— Prestaciones en favor de las Casas y Centros de Aragón.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, facilitará a las Casas y Centros de Aragón, y a las federaciones y confederaciones reconocidas según lo establecido en esta Ley, conforme a lo que reglamentariamente se establezca, las siguientes prestaciones:

a) El acceso a información de carácter público de contenido social, jurídico, cultural y económico, elaborada y recogida por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Gobierno de Aragón enviará de forma gratuita el *Boletín Oficial de Aragón* y aquellas publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de interés para las Casas y Centros de Aragón.

b) El derecho a recibir información y documentación sobre el Derecho Foral aragonés y los medios legales para conservar y, en su caso, recuperar la vecindad civil aragonesa.

c) Un tratamiento idéntico al de las asociaciones radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma aragonesa en cuanto al acceso al patrimonio cultural de la misma.

d) El derecho a contar con un fondo editorial, audiovisual e informático básico tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social aragonesa, para su exhibición o distribución entre los miembros de las comunidades aragonesas.

e) La participación en programas, misiones y delegaciones que sean organizados por las instituciones aragonesas en el ámbito territorial donde estén ubicadas.

f) La participación en las distintas formas de manifestación de la vida social, cultural y económica aragonesa, contribuyendo a la proyección exterior de la misma.

g) El derecho a recibir asesoramiento en materia social, jurídica, económica y laboral de Aragón.

h) El derecho a solicitar de la Comunidad Autónoma de Aragón la participación en aquellas actividades que el centro organice en fomento de la cultura del Aragón.

i) La colaboración en actividades de difusión de la situación de las comunidades aragonesas a través de los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma.

j) El derecho a ser oídos a través del Consejo previsto en el artículo 14 de esta Ley, y a acudir al Congreso de las Comunidades Aragonesas a que se refiere el artículo 18.

k) La posibilidad de firmar entre el Gobierno de Aragón y las casas y centros de Aragón convenios de colaboración para la prestación de ciertos servicios, así como desarrollar funciones o representaciones que les sean delegadas.

l) El derecho a la presencia de representantes de las comunidades aragonesas en los consejos, institutos y organismos del Gobierno de Aragón relacionados con su actividad.

m) La igualdad de condiciones con las entidades domiciliadas en territorio aragonés a la hora de beneficiarse de las actuaciones del Gobierno de Aragón.

Artículo 12.— Ayudas.

Las Casas y Centros de Aragón podrán recibir las ayudas financieras o de cualquier otra índole que las Administraciones públicas aragonesas pudieran establecer en el marco de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 13.— Otras medidas de apoyo y fomento.

El Gobierno de Aragón, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de los objetivos de esta Ley, prestará su apoyo especialmente para contribuir a:

- a) La cobertura de gastos de funcionamiento de las Casas y Centros de Aragón.
- b) La mejora y mantenimiento de las infraestructuras de las Casas y Centros de Aragón.
- c) La potenciación de actividades o programas relacionados con Aragón que desarrollen las Casas y Centros de Aragón, sus federaciones o confederaciones.
- d) La atención a las necesidades asistenciales, y en particular las situaciones de extrema necesidad de sus socios.

Artículo 13 bis.— Criterios para otorgar el apoyo institucional.

A la hora de establecer el apoyo institucional que ha de otorgar, en cada caso, el Gobierno de Aragón, éste ha de tener en cuenta, necesariamente todo el conjunto de factores que inciden en la actividad regular de las casas y centros de Aragón.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE RELACIÓN
CON LAS COMUNIDADES ARAGONESAS

Artículo 14.— El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

1. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.**
2. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** estará adscrito al Departamento competente en **las relaciones institucionales.**

Artículo 15.— Funciones del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

Son funciones del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior las siguientes:

- a) Proponer al Gobierno de Aragón la promulgación o modificación de normas con rango de Ley relativas a las

comunidades aragonesas del exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en este sentido.

b) Elaborar un plan cuatrienal que recoja la propuesta de acciones para el citado período, en cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Del referido plan se dará traslado a las instituciones competentes.

c) Evaluar la ejecución del plan cuatrienal y de otras previsiones contenidas en la presente Ley.

d) Proponer cualesquiera medidas o iniciativas que redunden en el progreso, mejora y bienestar de Aragón, sus gentes o sus municipios.

e) Fomentar las relaciones entre las personas, casas y centros aragoneses de todo el mundo entre sí, y con Aragón y sus instituciones.

f) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 16.— Composición del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

1. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** estará compuesto por:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, o persona en quien delegue, como Presidente del Consejo.
- b) El Consejero responsable de **las relaciones institucionales**, o persona en quien delegue.
- c) [Pasa a ser apartado e).]
- c) [Nuevo.] **Un representante de cada una de las Casas y Centros de Aragón legalmente reconocidos.**
- d) **Un diputado o diputada en representación de cada uno de los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón [anterior apartado e].**
- e) **Un representante, con categoría de Director General, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón [anterior apartado c].**
- f) [Suprimido en Ponencia.]
- g) [Suprimido en Ponencia.]
- h) [Suprimido en Ponencia.]
- i) [Suprimido en Ponencia.]

2. Actuará como **Secretario del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con categoría de jefe de servicio, adscrito al Departamento competente en **relaciones institucionales.**

3. Los miembros **del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** serán nombrados y separados por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de las respectivas entidades con derecho a ser representadas en el mismo.

Artículo 17.— Funcionamiento del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

1. Una vez constituido **el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, el mandato de sus miembros será por **cuatro** años, renovable por períodos de igual duración, salvo aquéllos que lo sean por razón del cargo.

2. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** se reunirá en sesión ordinaria, al menos, **dos veces** al año. No obstante, el Presidente podrá convocar a los miembros del Consejo para celebrar una reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente y, en todo caso, a petición de un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior se reunirá en Pleno y en Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará compuesta por siete miembros designados por la Diputación General de Aragón y siete miembros de las Casas y Centros de Aragón.

4. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 18.— *Congreso de las Comunidades Aragonesas del exterior.*

1. Para promover el encuentro y la colaboración entre las comunidades aragonesas del exterior y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, se celebrará cada cuatro años el Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior.

2. Al Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior asistirán como miembros de pleno derecho:

a) Los componentes **del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.**

b) El Presidente de las Cortes de Aragón.

b bis) **El Justicia de Aragón.**

c) Los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Los ex presidentes de las Cortes de Aragón.

e) Un representante más de cada una de las Casas y Centros de Aragón.

3. También podrán asistir al Congreso, en calidad de invitados [*frase suprimida en Ponencia*], otras personalidades o representantes de instituciones vinculadas a las comunidades aragonesas del exterior.

4. De las deliberaciones del Congreso se elaborará un documento de conclusiones, del que se dará traslado al **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, a efectos de su consideración para la redacción del plan cuatrienal.

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 19.— *Convenios y acuerdos de cooperación.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer convenios y acuerdos de cooperación con la Administración General del Estado y con otras Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 40, apartados 1 y 2, del Estatuto de Autonomía de Aragón, como instrumento para asesorar y asistir a los miembros de las comunidades aragonesas.

Artículo 20.— *Tratados internacionales.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración y presentación, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, de los tratados o convenios a que se refiere el artículo 40.3 del Estatuto de Autonomía, a fin de salvaguardar y fomentar la cultura aragonesa en el exterior.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados internacionales con otros Estados en los que existan comunidades aragonesas, a fin de prestarles la asistencia necesaria, evitar la pérdida de su vinculación con Aragón, y, en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho de retorno que contemplan los artículos 42 de la Constitución y 6.2.b) del Estatuto de Autonomía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, promoverá la elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior, **recabando para ello la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.**

Segunda.— *Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones existentes.*

Las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones, existentes a la entrada en vigor de esta Ley, e inscritas en el Registro público creado al efecto por la Ley 7/1985, conservarán su condición siempre que reúnan los requisitos legales establecidos para su reconocimiento oficial **o hayan adaptado sus estatutos a las prescripciones que marca la presente Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.**

Tercera [nueva].— *Retribuciones.*

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a retribución por el ejercicio del cargo, salvo gastos de locomoción.

Cuarta [nueva].— *Medidas tendentes a la recuperación de la vecindad civil aragonesa.*

Se promoverán las actuaciones necesarias al objeto de que quienes hayan perdido la vecindad civil aragonesa puedan recuperarla.

Quinta [nueva].— *Constitución de una fundación.*

En el supuesto de disolución de una Casa o Centro de Aragón y cuando así se halle establecido en sus Estatutos, su patrimonio, resultante de la liquidación, se integrará en el de la Fundación que a tal efecto constituirá la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Constitución del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá formalmente el **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

2. En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, el Gobierno de Aragón aprobará un Decreto que desarrolle reglamentariamente las previsiones normativas contenidas en esta Ley.

Segunda.— [Suprimida en Ponencia.]

Relación de enmiendas que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión de Cultura y Turismo

Al artículo 1:

La enmienda número 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 2:

La enmienda número 5, del G.P. Popular.

La enmienda número 6, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 17.3:

La enmienda número 34, del G.P. Popular.

Enmienda número 43, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la incorporación de una nueva disposición adicional.

Al título:

La enmienda número 48, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Economía y Presupuestos, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las cajas de ahorros en Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991 las Cajas de Ahorro han tenido una importante evolución, incrementándose

su importancia económica y social. Esto exige que sus normas de actuación respondan en cada momento a las necesidades que se plantean, y en este sentido se modifica la regulación de las Cajas de Ahorro en Aragón.

A ello se añade la urgencia de acomodar determinados preceptos de la Ley relativos a sus órganos rectores a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre normativa básica estatal contenida en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Tomando en consideración la experiencia acumulada con la aplicación de la actual normativa sobre Cajas de Ahorro se introduce un nuevo grupo de representación en la Asamblea General que corresponde, siguiendo el sistema de distribución territorial que establece la Constitución Española, a las Comunidades Autónomas. Con ello se hace patente la participación de las mismas, acentuando el vínculo de las Cajas con las instituciones de su zona de influencia y garantizando una relación más completa con los ciudadanos y, por tanto, un mayor arraigo.

Estos nuevos representantes serán elegidos por las Cortes de Aragón entre personas de reconocido prestigio y competencia y serán nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón. De esta forma se garantiza la participación de todos los elementos básicos de la sociedad de la Comunidad Autónoma en la gestión de estas instituciones financieras, fundamentales en el desarrollo económico y social de Aragón.

Ahondando en la mejora de la gestión de las Cajas de Ahorro, se modifican los plazos de Renovación de sus Consejeros Generales, ampliándose la duración del mandato en un periodo más. Así, los planes a largo plazo pueden ser proyectados, aprobados y ejecutados por los mismos órganos de gobierno, con lo que se refuerza la responsabilidad y eficacia de gestión de éstos, redundando en el beneficio general.

Con relación a los órganos rectores, se introducen, además, otras pequeñas modificaciones complementarias en aras de la mayor eficacia en la gestión y un mejor funcionamiento de las Cajas.

Respecto a la **Obra Social y Cultural** y sin merma de la libertad con la que las Cajas pueden operar en este aspecto esencial, se establecen criterios que permitan lograr un servicio a la sociedad adecuado a los tiempos actuales y, al mismo tiempo, se aborda de forma más unitaria su régimen jurídico.

Con esta nueva regulación legal, además de vertebrar los distintos preceptos vigentes sobre la materia, se amplía la obligación de sostenimiento de las **obras sociales y culturales** a las Cajas de Ahorro con presencia en Aragón pero sin domicilio social en esta Comunidad, que deberá ser proporcional al volumen de recursos captados en territorio aragonés; se somete a la **Obra Social y Cultural** no gestionada directamente por las Cajas a los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente; se impone a las Cajas el deber de formular un presupuesto anual y se insiste en la exigencia de gestión profesionalizada de las Cajas a través, en este caso, de la gestión de las inversiones de la **Obra Social y Cultural**.

Artículo único.— Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón:

1. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.— 1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán

como actividad principal el fomento del ahorro, y orientarán sus actuaciones a la consecución de fines de interés público para contribuir al desarrollo social y económico de Aragón, así como a su equilibrio territorial.

2. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 14.— 1. Cuando la fusión conlleve la pérdida de la personalidad jurídica inicial de una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, aquélla requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea General, convocados unos y otros en respectivas sesiones especiales al efecto.

2. La absorción por una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón de otra Caja de Ahorros requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea de la Entidad absorbente.»

3. Se introduce un artículo 17 bis [nuevo] con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis.— El Gobierno de Aragón dará traslado inmediatamente a las Cortes de Aragón de todos los acuerdos que adopte autorizando la constitución, fusión, disolución o cambio de domicilio social de una Caja de Ahorros.»

4. El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28.— 1. En el marco de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón destinarán la totalidad de los excedentes que, conforme a las normas vigentes, no se apliquen a reservas, a la dotación de un fondo para la **Obra Social y Cultural**, que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la **enseñanza, los servicios de asistencia social, la investigación, la innovación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación.**

2. Cuando una Caja con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón actúe habitualmente en más de una Comunidad Autónoma, la dotación de la Obra Social y Cultural para cada uno de los territorios de su actuación se adaptará a las necesidades específicas de desarrollo socioeconómico de dichos territorios.

3. Las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin tener su domicilio social en el mismo, han de efectuar inversiones o gastos en **Obra Social y Cultural** en Aragón, destinando a tal efecto, como mínimo, la parte proporcional del presupuesto anual de la **Obra Social y Cultural** en función de los recursos ajenos captados de esta Comunidad Autónoma con respecto al total de la entidad.»

5. Se introduce un artículo 28 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 28 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro realizarán su **Obra Social y Cultural** por sí mismas, en colaboración

con otras instituciones públicas o privadas, o, incluso, en relación con otras Cajas. A la **Obra Social y Cultural** no gestionada directamente por las Cajas le serán de aplicación los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente.

2. El Gobierno de Aragón establecerá las directrices y prioridades en relación con la Obra Social y Cultural, e indicará las principales necesidades y carencias sobre las que se debe actuar, respetando, en el marco previamente definido, la libertad de cada Caja para decidir el destino concreto de las inversiones.»

6. El artículo 29 queda redactado de esta manera:

«Artículo 29.— 1. Corresponderá al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía autorizar la distribución de resultados aprobada por la Asamblea General de la Caja, y, en particular, autorizará las dotaciones presupuestarias anuales para sostenimiento de **las obras sociales y culturales propias y en colaboración, incluidas las personas jurídicas de titularidad de la entidad o de la Obra Social y Cultural, establecidas con anterioridad**, y las asignaciones para la realización de otras nuevas.

2. La solicitud de la autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá ser resuelta y notificada en el plazo de un mes desde su recepción en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá otorgada la autorización.»

7. Se introduce un artículo 29 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro formularán un presupuesto anual de la **Obra Social y Cultural**. Dicho presupuesto deberá contener información individualizada de todas las obras propias y en colaboración, tanto nuevas como ya establecidas, especificando su finalidad y las correspondientes dotaciones para su sostenimiento.

En todo caso, el presupuesto anual de la Obra Social y Cultural recogerá un fondo para actuaciones a llevar a cabo con carácter de emergencia, que no podrá superar el cinco por ciento del total presupuestado. Las dotaciones de este fondo no comprometidas durante el ejercicio correspondiente se incorporarán a la dotación de la Obra Social y Cultural del siguiente año.

2. Las Cajas, a través de sus órganos de gobierno, habrán de disponer de una gestión profesionalizada de las inversiones de la **Obra Social y Cultural.**»

8. El apartado 1.a) del artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35.— 1. Los Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con residencia habitual en la zona de actuación de la Caja y en plena posesión de sus derechos civiles.»

9. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36.— 1. No podrán ejercer el cargo de Consejeros Generales ni actuar como compromisarios:

a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, y los condenados a pena que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargo público y los que hubieren sido sancionados por infracciones calificadas de graves y muy graves por el Ordenamiento Jurídico y **apreciadas** por los Tribunales u Órganos Administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes.

b) Los Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados y empleados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

c) Los que estén ligados a las Cajas de Ahorro o a sociedad en cuyo capital sea mayoritaria la participación de aquéllas, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y dos años después contados a partir del cese de tal relación. Quedan excluidos de este precepto los trabajadores de las Cajas de Ahorro que sean elegidos en representación de su grupo para Consejeros Generales.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan o incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros con motivo de préstamos o créditos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma o a las sociedades a través de las que desarrolle su actividad.

e) Los cargos públicos de designación política de las Administraciones Públicas y los cargos electos de las Cortes Generales [**palabras suprimidas por la Ponencia**] o del Parlamento Europeo.

2. Los Consejeros Generales durante el tiempo de su mandato y un mínimo de dos años más contados a partir del cese, no podrán estar vinculados a la Caja de Ahorros o a las sociedades en las que ésta participe mayoritariamente, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, salvo la relación laboral ya existente con anterioridad al nombramiento de Consejero General.»

10. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37.— 1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por dos nuevos periodos consecutivos si cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará en la forma que determinen los Estatutos de la Caja, respetando en todo caso las cuotas atribuidas a cada grupo en la composición de la Asamblea General.»

11. Se introducen dos nuevos apartados —i) y j)— en el artículo 39, redactados de la siguiente manera:

«Artículo 39.—

i) [Nuevo] La creación, modificación y disolución de personas jurídicas promovidas por las Cajas de Ahorro, así como la aprobación de su gestión y de sus presupuestos anuales, incluida la liquidación de los mismos.

j) [Nuevo] El cambio de domicilio social.»

12. El apartado 4 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 41.— 4. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los Consejeros Generales podrán examinar en la sede de la entidad la documentación justificativa de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, el informe de la comisión de control y el de las auditorías realizadas, así como cualquier otro informe preceptivo que atañe a los puntos incluidos en el orden del día.»

13. El apartado 2 del artículo 44 queda redactado en estos términos:

«Artículo 44.— 2. Los Consejeros Generales serán designados en representación de los siguientes sectores:

a) Impositores de la Entidad.

b) Empleados de la Caja de Ahorros.

c) Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Ayuntamientos de las zonas de actuación de la Caja.

e) Personas, entidades o corporaciones fundadoras.»

14. El artículo 45 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 45.— 1. La representación de los sectores a que se refiere el artículo anterior se distribuirá de la forma que, a continuación, se establece:

a) El 41 por ciento del total de los Consejeros Generales será elegido en representación de los impositores de las Cajas de Ahorro.

b) El 7 por ciento de tales Consejeros será elegido en representación directa del personal de plantilla de la Caja.

c) El 21 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El 21 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de los Ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja.

e) El 10 por ciento de los Consejeros Generales será elegido en representación de las entidades o personas fundadoras de la Caja. Si la entidad fundadora dejara de existir, su cuota se repartirá proporcionalmente entre los demás.

2. El sistema electoral deberá garantizar el máximo de publicidad, el secreto de la votación y el carácter democrático de la misma.»

15. Los apartados 4, 7 y 10 del artículo 47 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 47.— 4. La lista de impositores para la elección de compromisarios se confeccionará por circunscripciones electorales, no pudiendo figurar relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

7. Verificado cada sorteo, la Caja hará públicas las listas de los designados, en los siete días siguientes, mediante anuncios en todas las oficinas de la red, en un diario de amplia difusión de la correspondiente circunscripción electoral, en el «Boletín Oficial» de la provincia de que se trate, en el de la Comunidad Autónoma correspondiente a dicha circunscripción y en el «Boletín Oficial

del Estado». El anuncio contendrá, además, la convocatoria a elecciones de Consejeros Generales por este sector, que no podrán celebrarse antes de que pasen dos meses desde la mencionada publicación.

10. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales de este sector se cubrirán, sucesivamente, por los candidatos que, no habiendo sido elegidos Consejeros, hayan obtenido mayor número de votos.»

16. Se introducen dos nuevos apartados —5 y 6— en el artículo 48, redactados en los siguientes términos:

«Artículo 48.— 5. Los empleados de las Cajas accederán a la Asamblea General por este sector de representación. Excepcionalmente, podrán hacerlo por el sector de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el de los Ayuntamientos.

La propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de un informe razonado que justifique esta excepcionalidad, y se elevará, a través de la Comisión de Control, al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía, a efectos de su conocimiento.

6 [Corresponde al apartado 5 del Proyecto de Ley.] Los Consejeros Generales en representación del personal de la Caja tendrán las mismas garantías sindicales que las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.»

17. Se introduce un artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 bis.— Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados por las Cortes de Aragón, y nombrados por Decreto del Gobierno de Aragón, entre personas de reconocido prestigio y competencia, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara, según el procedimiento que ésta determine.»

18. Se introduce un artículo 50 bis [nuevo], con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis.— 1. El Gobierno de Aragón creará un Registro de entidades fundadoras de Cajas de Ahorro.

2. La inscripción en este Registro será condición necesaria para gozar de la consideración de entidad fundadora de Caja de Ahorros.

3. La presentación de los estatutos de la entidad fundadora será condición imprescindible para la inscripción en el mencionado Registro.»

19. El apartado 4 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 52.— 4. En los casos de candidaturas en representación de impositores, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de los Ayuntamientos, podrán formar parte de cada una de ellas hasta un máximo de dos personas que, sin ser Consejero General, reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y sean propuestas por un 10 por ciento de los Consejeros Generales del sector.»

20. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 54.— 1. El mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años, con la

posibilidad de su reelección por un máximo de dos nuevos periodos consecutivos si se cumplieran las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento.»

21. El artículo 60 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 60.— 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) **Analizar** la gestión económica y financiera de la entidad, elevando al Banco de España, al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía y a la Asamblea General, información semestral sobre la misma.

b) **Estudiar** la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la **Obra Social y Cultural gestionada directamente, a través de personas jurídicas de titularidad de la Caja de Ahorros o en colaboración con otras entidades**, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus impositores o clientes. Estas propuestas se elevarán al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía y del Banco de España.

g) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

h) Requerir al presidente la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario, en el supuesto previsto en el punto e) de este apartado.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá recabar del Consejo de Administración cuantos antecedentes e información considere necesarios.

3. El Presidente de la Comisión de Control deberá informar al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de Economía y al Banco de España sobre las materias relacionadas en el epígrafe g) del apartado 1 del presente artículo.»

22. Los apartados 1 y 4 del artículo 82 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 82.— 1. El ejercicio del cargo de Defensor del Cliente será retribuido por la Federación, requerirá dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público.

4. El Defensor del Cliente elevará un informe anual al Consejo General de la Federación en el que hará constar sus recomendaciones. Asimismo, por asuntos concretos, elevará a los Consejos de Administración y a las Asambleas Generales de las Cajas de Ahorro federadas informes sobre las quejas recibidas, haciendo constar su recomendación.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.— 1. Todas las referencias al Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, contenidas en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse efectuadas al Departamento **del Gobierno de Aragón** que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Economía.

2. Asimismo, las referencias a la «Diputación General» y a la «Diputación General de Aragón» que se contienen en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse hechas al «Gobierno de Aragón».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón adaptarán sus estatutos y reglamentos a la presente Ley dentro del plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, elevándolos para su aprobación al Departamento **del Gobierno** de Aragón competente en materia de Economía, que resolverá en el plazo de un mes. El procedimiento de resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo la Caja correspondiente entender aprobada la modificación propuesta si transcurrido el plazo para resolver no se le hubiese notificado resolución expresa.

Segunda.— Los actuales órganos de gobierno y sus respectivos miembros mantendrán todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno y adoptarán los acuerdos necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Tercera.— 1. En la primera renovación parcial que se inicie a la entrada en vigor de esta Ley, los representantes de cada uno de los grupos de representación que integran los órganos de gobierno de las Cajas deberán quedar determinados de tal forma que se ajusten a los porcentajes de participación establecidos en el artículo 45 de la misma, permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades de todos los grupos en sucesivos procesos electorales.

2. Los Consejeros Generales representantes de los Ayuntamientos verán acortado su mandato, cesando en sus cargos cuando concluya el proceso de renovación parcial que se inicie conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. Con el fin de ajustar a dos años el periodo que medie entre la celebración de los sucesivos procesos de renovación parcial, y con carácter excepcional, el 50 por ciento de los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón y los representantes de los Ayuntamientos

que hubieran sido designados por un plazo de cuatro años en el primer proceso de renovación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón que se realice después de aprobada esta Ley, verán acortado su mandato a dos años. A tal efecto de realizará el correspondiente sorteo notarial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

El Secretario de la Comisión
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Al artículo único:

- Enmienda núm. 3, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 4, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 7, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 8, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 9, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 19, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 22, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 30, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 33, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 34, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 38, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 41, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 42, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 43, del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 44, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 46, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 47, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 49, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 50, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 54, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 55, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 56, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 59, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 60, del G.P. Mixto.
- Enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 63, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Mixto frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 64, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 65, del G.P. Mixto.
- Voto particular del G.P. Popular frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 66, del G.P. Mixto.

Dictamen de la Comisión de Cultura y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Cultura y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del exterior.

Zaragoza, 14 de noviembre de 2000.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión de Cultura y Turismo, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 8 que «Los poderes públicos aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que

una Ley de Cortes aragonesas determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga en ningún caso la concesión de derechos políticos».

Asimismo, el apartado 2.b) del artículo 6 dispone que «Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón».

La norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma expresa así claramente unos mandatos, dirigidos a los poderes públicos aragoneses, en relación a las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón, mandatos a los que la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, pretendió dar obligada cumplimiento.

Históricamente, un alto número de aragoneses se han visto obligados a salir de su tierra debido a razones sociales, económicas y de toda índole.

Estas migraciones han supuesto para Aragón una tremenda sangría de energía y creatividad, y una importante pérdida en capital humano que ha contribuido a reducir nuestras posibilidades de desarrollo causando graves desequilibrios territoriales en Aragón.

Por ello está en el espíritu de la nueva Ley, reunir y estrechar lazos entre los poderes públicos aragoneses, como representantes del pueblo aragonés, con aquellos miembros de este mismo pueblo que un día tuvieron que marcharse de Aragón.

En la actualidad, hay inscritas en el Registro público creado por la Ley 7/1985 cincuenta y seis Casas y Centros de Aragón. De éstos, diez están constituidos en el extranjero: tres en Argentina y uno en Andorra, Bélgica, Brasil, Chile, Francia, Holanda y Venezuela. Por su parte, las Casas y Centros existentes en España se agrupan en su mayoría en torno a la Federación española de Casas y Centros aragoneses.

Transcurridos más de catorce años desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, desde casi todas las comunidades aragonesas del exterior se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación del marco legal vigente, de forma que se actualice y adapte dicha normativa a las necesidades planteadas por los aragoneses que viven fuera de nuestra Comunidad Autónoma; **necesidades diferentes en la actualidad por los cambios sociológicos habidos en el último cuarto de siglo, al desaparecer la emigración masiva aragonesa y ser distinto el soporte personal que sustenta a estas Comunidades por el transcurso generacional.**

Así, esta Ley parte de la premisa de incluir en el concepto genérico de comunidades aragonesas no sólo a las Casas y Centros de Aragón legalmente constituidos, sino también a los aragoneses individualmente considerados, estableciéndose un amplio elenco de derechos y prestaciones en favor de las comunidades aragonesas. En esta materia, cabe destacar las actuaciones de tipo social y cultural, y también especialmente aquéllas referidas al conocimiento del Derecho Foral aragonés y a la conservación y, en su caso recuperación de la vecindad civil aragonesa.

La Ley regula también de forma novedosa **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ampliando su composición y funciones. Igualmente, prevé la celebración cada cuatro años de un Congreso de Comunidades Aragonesas.

En definitiva, esta Ley pretende establecer los cauces adecuados para hacer efectivos los mandatos establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en favor de los miembros de las Comunidades aragonesas del exterior.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objetivos de la Ley.*

Es objeto de la presente Ley la promoción, fomento, apoyo, coordinación e intensificación de las relaciones del Gobierno de Aragón, de la sociedad aragonesa y de sus instituciones con las comunidades aragonesas existentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades aragonesas y sus entidades, favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de sus acciones asociativas.

b) Favorecer la constitución de nuevas agrupaciones donde no existan, **cuando el número de miembros de la Comunidad aragonesa lo haga conveniente.**

c) **Conservar, potenciar y redefinir** los vínculos de las comunidades aragonesas y sus entidades con Aragón.

d) Difundir el Derecho Foral aragonés como Derecho propio de Aragón y de los aragoneses.

e) Proyectar el conocimiento de la realidad de Aragón allá donde están ubicadas las comunidades aragonesas, promoviendo actividades de divulgación, impulso y desarrollo de la cultura, el derecho, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la economía aragoneses.

f) Favorecer las relaciones, especialmente sociales, culturales y económicas, con los distintos pueblos que cuentan con comunidades aragonesas, con sus instituciones y con sus distintos agentes sociales.

g) Posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a los aragoneses residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) bis Propugnar especiales medidas que hagan posible el regreso de las personas aragonesas contribuyendo a reforzar su identidad con la sociedad aragonesa actual y con su realidad política y cultural.

h) Y, en general, facilitar el establecimiento de canales de comunicación, colaboración y apoyo entre los aragoneses residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes públicos de ésta.

Artículo 2.— *Miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

1. Se reconoce la aragonesidad de los miembros de las comunidades aragonesas del exterior, con independencia de su ciudadanía personal actual, así como su derecho a participar en la vida cultural y social de Aragón.

2. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de miembros de las comunidades aragonesas del exterior:

a) Los nacidos en Aragón que hubieran abandonado el territorio de la Comunidad Autónoma por cualesquiera motivos, y sus descendientes [**dos palabras suprimidas en Ponencia**], con independencia de su nacionalidad actual o futura.

b) Los residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sujetos al Derecho Civil aragonés, y sus descendientes.

c) Los que, residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, y conservando la nacionalidad española, hayan tenido su vecindad administrativa en Aragón, así como sus descendientes, siempre que estos últimos ostenten la nacionalidad española.

d) Los cónyuges de todos los anteriores y **parejas estables no casadas.**

e) Las personas que, por cualquier otra circunstancia, se sientan vinculadas a Aragón, su cultura, su historia, sus tradiciones, sus gentes, **su personalidad nacional y tengan alguna relación reconocida con y por las entidades que cumplen, en sus actuaciones, los objetivos de esta ley, o trabajen por la defensa de lo aragonés en general, si así lo solicitan.**

Artículo 3.— *Casas y Centros de Aragón.*

1. A los efectos previstos en la presente Ley, tendrán la consideración de Casas y Centros de Aragón las asociaciones, fundaciones, agrupaciones y demás entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos fines estatutarios y su actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esta Ley, y sean reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

2. Las Casas y Centros de Aragón **serán consideradas cauce preferente** de relación entre los miembros de las comunidades aragonesas y las Instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, **y actuarán como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales y económicas de Aragón con los Países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidas.**

Artículo 4.— *Financiación.*

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de sus respectivas competencias, consignarán en sus presupuestos las dotaciones **necesarias** para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES ARAGONESAS

Artículo 5.— *Derechos de los miembros de las comunidades aragonesas.*

Los miembros de las comunidades aragonesas del exterior [**frase suprimida en Ponencia**] gozarán de los derechos que a continuación se relacionan:

a) Acceder al patrimonio cultural aragonés, y, en particular, a las bibliotecas, archivos, museos y otros bienes culturales e instituciones de difusión cultural, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Acceder a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo, de titularidad o gestión del Gobierno de Aragón, especialmente los destinados a la juventud o a la tercera edad, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Colaborar en el impulso de las actividades culturales y los espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura aragonesa.

d) Obtener las informaciones y gestiones necesarias para el reconocimiento de los derechos en el ámbito de la seguridad y la acción social en Aragón.

e) Ser informados sobre el Derecho Foral aragonés, la regulación sobre la vecindad civil aragonesa y los medios para conservar dicha vecindad o, en su caso, recuperarla.

Artículo 6.— Prestaciones a favor de los miembros de las comunidades aragonesas.

1. Al objeto de hacer partícipes a los miembros de las comunidades aragonesas de la realidad de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, **deberá:**

a) Promover intercambios de tipo educativo, cultural y económico dirigidos a miembros de las comunidades aragonesas.

b) Fomentar la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento entre los miembros de las comunidades aragonesas de la cultura, la historia, la economía, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la realidad aragonesas.

c) Realizar convocatorias públicas de ayudas para el fomento de la cultura, el derecho y la economía aragonesas.

d) Asesorar, técnica y jurídicamente, con respecto a la posible homologación y convalidación de títulos y estudios oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales del Estado español, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Prestar su apoyo al conocimiento de las comunidades aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y su difusión a través de publicaciones escritas, audiovisuales o medios informáticos y de los medios de comunicación de su titularidad.

f) Prestar, cuando así les sea solicitado, asesoramiento técnico y jurídico para la creación de empresas en Aragón.

2. Las prestaciones expresadas en el apartado anterior se instrumentalizarán preferentemente a través de las Casas y Centros de Aragón.

Artículo 7.— Otras Prestaciones.

1. Las personas a que se refiere el artículo 2.2, **que retornen o decidan vivir en la Comunidad Autónoma de Aragón** y que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un periodo de residencia previa, siempre que:

a) Hayan residido fuera del territorio de España durante un periodo, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.

b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tras el retorno.

2. Igualmente, en las convocatorias de adjudicación de viviendas de promoción pública no se exigirá a las personas

a que se refiere el artículo 2.2 [**palabras suprimidas en Ponencia**] que hayan retornado a Aragón y que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria, la acreditación de ningún periodo de residencia previa como requisito para la solicitud. Cuando se trate de atender a personas especialmente desprotegidas, por razones socioeconómicas, de edad o de salud, la convocatoria de adjudicación de viviendas de promoción pública podrá establecer la condición de retornado como un mérito a efectos de baremación de las solicitudes o reservar un porcentaje de dichas viviendas para estos colectivos.

3. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acceder a medidas de apoyo que pudieran adoptarse para facilitar su viaje de regreso a la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de fijar en ésta su residencia.

4. [Nuevo.] El Gobierno de Aragón adoptará, además, como medidas tendentes a facilitar el retorno de los aragoneses y aragonesas que lo deseen, las siguientes:

a) Desarrollar un programa especial de facilidades para el establecimiento de todo tipo de empresas creadas por los miembros de las comunidades aragonesas en el exterior que retornen a Aragón.

b) Potenciar convenios con empresas de ámbito estatal para facilitar el traslado a Aragón de trabajadores y trabajadoras aragonesas, siempre que ello fuera factible para la empresa y la voluntad del emigrado.

c) Impulsar acuerdos con otras Administraciones Públicas o Comunidades Autónomas para la permuta de puestos equivalentes de funcionarios o trabajadores de empresas o entes públicos.

d) Establecer facilidades para estudiantes de las comunidades aragonesas del exterior que decidan cursar estudios en Aragón.

e) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.

CAPÍTULO III

DE LAS CASAS Y CENTROS DE ARAGÓN

Artículo 8.— Reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.

1. Para que una Casa o Centro de Aragón pueda ser beneficiario de las prestaciones reconocidas en la presente Ley será requisito previo su reconocimiento como tal, en la forma y alcance determinados en este artículo.

2. Los Casas y Centros de Aragón, para su reconocimiento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Válida constitución con arreglo al ordenamiento jurídico aplicable en el territorio en que radique su sede.

b) Inclusión entre los fines estatutarios primordiales y en la voluntad manifestada de los socios integrantes, del mantenimiento de lazos culturales, sociales y económicos con Aragón, sus gentes, su historia, sus lenguas y hablas, sus tradiciones y su cultura.

c) Estructura interna y funcionamiento democráticos.

3. El reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón se realizará por acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 17.3 de esta Ley, y a solicitud de la Casa o Centro de Aragón, conforme al procedimiento que al efecto se determine reglamentariamente.

4. El reconocimiento dará lugar a la inscripción en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las Casas y Centros de Aragón reconocidas respetarán en su actuación ordinaria los objetivos establecidos en esta Ley. El incumplimiento de la presente Ley por parte de la Casa o Centro de Aragón reconocido conllevará la revocación del reconocimiento.

Artículo 9.— *Federaciones y confederaciones de Casas y Centros de Aragón.*

1. A efectos de defender e integrar sus intereses y de facilitar el cumplimiento conjunto y coordinado de sus fines, las Casas y Centros de Aragón podrán constituirse en federaciones y confederaciones.

2. Las federaciones y confederaciones, para ser beneficiarias de prestaciones contempladas en la presente Ley, habrán de estar previamente reconocidas.

3. El reconocimiento de federaciones se efectuará con los mismos requisitos y procedimiento que el reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.

4. Todas las Casas y Centros de Aragón que integren una Federación deberán estar reconocidas e inscritas previamente en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las confederaciones que puedan constituirse entre federaciones reconocidas e inscritas podrán ser objeto de reconocimiento con los mismos requisitos y procedimiento que el establecido para las Casas y Centros de Aragón.

Artículo 10.— *Registro de Casas y Centros de Aragón.*

1. En el Registro de Casas y Centros de Aragón, que tendrá carácter público, serán inscritas de oficio las Casas y Centros de Aragón, Federaciones y Confederaciones que hayan sido reconocidos por acuerdo del Gobierno de Aragón. Asimismo, se inscribirán a instancia de parte todas las circunstancias relacionadas con las citadas entidades que reglamentariamente se determinen y que no supongan reconocimiento o revocación de la condición de tal.

[Suprimido en Ponencia.]

Artículo 11.— *Prestaciones en favor de las Casas y Centros de Aragón.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, facilitará a las Casas y Centros de Aragón, y a las federaciones y confederaciones reconocidas según lo establecido en esta Ley, conforme a lo que reglamentariamente se establezca, las siguientes prestaciones:

a) El acceso a información de carácter público de contenido social, jurídico, cultural y económico, elaborada y recogida por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Gobierno de Aragón enviará de forma gratuita el «Boletín Oficial de Aragón» y aquellas publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de interés para las Casas y Centros de Aragón.

b) El derecho a recibir información y documentación sobre el Derecho Foral aragonés y los medios legales para conservar y, en su caso, recuperar la vecindad civil aragonesa.

c) Un tratamiento idéntico al de las asociaciones radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma aragonesa en cuanto al acceso al patrimonio cultural de la misma.

d) El derecho a contar con un fondo editorial, audiovisual e informático básico tendente a facilitar el conocimiento sobre

la historia, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social aragonesa, para su exhibición o distribución entre los miembros de las comunidades aragonesas.

e) La participación en programas, misiones y delegaciones que sean organizados por las instituciones aragonesas en el ámbito territorial donde estén ubicadas.

f) La participación en las distintas formas de manifestación de la vida social, cultural y económica aragonesa, contribuyendo a la proyección exterior de la misma.

g) El derecho a recibir asesoramiento en materia social, jurídica, económica y laboral de Aragón.

h) El derecho a solicitar de la Comunidad Autónoma de Aragón la participación en aquellas actividades que el centro organice en fomento de la cultura del Aragón.

i) La colaboración en actividades de difusión de la situación de las comunidades aragonesas a través de los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma.

j) El derecho a ser oídos a través del Consejo previsto en el artículo 14 de esta Ley, y a acudir al Congreso de las Comunidades Aragonesas a que se refiere el artículo 18.

k) La posibilidad de firmar entre el Gobierno de Aragón y las casas y centros de Aragón convenios de colaboración para la prestación de ciertos servicios, así como desarrollar funciones o representaciones que les sean delegadas.

l) El derecho a la presencia de representantes de las comunidades aragonesas en los consejos, institutos y organismos del Gobierno de Aragón relacionados con su actividad.

m) La igualdad de condiciones con las entidades domiciliadas en territorio aragonés a la hora de beneficiarse de las actuaciones del Gobierno de Aragón.

Artículo 12.— *Ayudas.*

Las Casas y Centros de Aragón podrán recibir las ayudas financieras o de cualquier otra índole que las Administraciones públicas aragonesas pudieran establecer en el marco de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 13.— *Otras medidas de apoyo y fomento.*

El Gobierno de Aragón, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de los objetivos de esta Ley, prestará su apoyo especialmente para contribuir a:

a) La cobertura de gastos de funcionamiento de las Casas y Centros de Aragón.

b) La mejora y mantenimiento de las infraestructuras de las Casas y Centros de Aragón.

c) La potenciación de actividades o programas relacionados con Aragón que desarrollen las Casas y Centros de Aragón, sus federaciones o confederaciones.

d) La atención a las necesidades asistenciales, y en particular las situaciones de extrema necesidad de sus socios.

Artículo 13 bis.— *Criterios para otorgar el apoyo institucional.*

A la hora de establecer el apoyo institucional que ha de otorgar, en cada caso, el Gobierno de Aragón, éste ha de tener en cuenta, necesariamente todo el conjunto de factores que inciden en la actividad regular de las casas y centros de Aragón.

CAPÍTULO IVDE LOS ÓRGANOS DE RELACIÓN
CON LAS COMUNIDADES ARAGONESAS

Artículo 14.— *El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, **el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**

2. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** estará adscrito al Departamento competente en las **relaciones institucionales**.

Artículo 15.— *Funciones del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

Son funciones del **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** las siguientes:

a) Proponer al Gobierno de Aragón la promulgación o modificación de normas con rango de Ley relativas a las comunidades aragonesas del exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en este sentido.

b) Elaborar un plan cuatrienal que recoja la propuesta de acciones para el citado período, en cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Del referido plan se dará traslado a las instituciones competentes.

c) Evaluar la ejecución del plan cuatrienal y de otras previsiones contenidas en la presente Ley.

d) Proponer cualesquiera medidas o iniciativas que redunden en el progreso, mejora y bienestar de Aragón, sus gentes o sus municipios.

e) **Fomentar las relaciones entre las personas, casas y centros aragoneses de todo el mundo entre sí, y con Aragón y sus instituciones.**

f) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 16.— *Composición del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** estará compuesto por:

a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, o persona en quien delegue, como Presidente del Consejo.

b) El Consejero responsable **de las relaciones institucionales**, o persona en quien delegue.

c) **pasa a ser apartado e).**

c) [Nuevo.] Un representante de cada una de las Casas y Centros de Aragón legalmente reconocidos.

d) **Un diputado o diputada en representación de cada uno de los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón.** (anterior apartado e.)

e) **Un representante, con categoría de Director General, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.** (anterior apartado c)

f) [Suprimido en Ponencia.]

g) [Suprimido en Ponencia.]

h) [Suprimido en Ponencia.]

i) [Suprimido en Ponencia.]

2. Actuará como Secretario del **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, con voz pero sin voto, un

funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con categoría de jefe de servicio, adscrito al Departamento competente en **relaciones institucionales**.

3. Los miembros del **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** serán nombrados y separados por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de las respectivas entidades con derecho a ser representadas en el mismo.

Artículo 17.— *Funcionamiento del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. Una vez constituido **el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, el mandato de sus miembros será por **cuatro** años, renovable por períodos de igual duración, salvo aquéllos que lo sean por razón del cargo.

2. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** se reunirá en sesión ordinaria, al menos, **dos veces** al año. No obstante, el Presidente podrá convocar a los miembros del Consejo para celebrar una reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente y, en todo caso, a petición de un tercio de sus miembros.

3. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** se reunirá en Pleno y en Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará compuesta por siete miembros designados por la Diputación General de Aragón y siete miembros de las Casas y Centros de Aragón.

4. **El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior** aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento.

Artículo 18.— *Congreso de las Comunidades Aragonesas del exterior.*

1. Para promover el encuentro y la colaboración entre las comunidades aragonesas del exterior y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, se celebrará cada cuatro años el Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior.

2. Al Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior asistirán como miembros de pleno derecho:

a) Los componentes del **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**.

b) El Presidente de las Cortes de Aragón.

b) bis. **El Justicia de Aragón.**

c) Los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Los ex presidentes de las Cortes de Aragón.

e) Un representante más de cada una de las Casas y Centros de Aragón.

3. También podrán asistir al Congreso, en calidad de invitados [**frase suprimida en Ponencia**], otras personalidades o representantes de instituciones vinculadas a las comunidades aragonesas del exterior.

4. De las deliberaciones del Congreso se elaborará un documento de conclusiones, del que se dará traslado al **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior**, a efectos de su consideración para la redacción del plan cuatrienal.

CAPÍTULO VDE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN
Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Artículo 19.— *Convenios y acuerdos de cooperación.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer convenios y acuerdos de cooperación con la Administración

General del Estado y con otras Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 40, apartados 1 y 2, del Estatuto de Autonomía de Aragón, como instrumento para asesorar y asistir a los miembros de las comunidades aragonesas.

Artículo 20.— *Tratados internacionales.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración y presentación, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, de los tratados o convenios a que se refiere el artículo 40.3 del Estatuto de Autonomía, a fin de salvaguardar y fomentar la cultura aragonesa en el exterior.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados internacionales con otros Estados en los que existan comunidades aragonesas, a fin de prestarles la asistencia necesaria, evitar la pérdida de su vinculación con Aragón, y, en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho de retorno que contemplan los artículos 42 de la Constitución y 6.2.b) del Estatuto de Autonomía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, promoverá la elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior, **recabando para ello la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.**

Segunda.— *Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones existentes.*

Las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones, existentes a la entrada en vigor de esta Ley, e inscritas en el Registro público creado al efecto por la Ley 7/1985, conservarán su condición siempre que reúnan los requisitos legales establecidos para su reconocimiento oficial **o hayan adaptado sus estatutos a las prescripciones que marca la presente Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.**

Tercera.— *Retribuciones.*

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a retribución por el ejercicio del cargo, salvo gastos de locomoción.

Cuarta.— *Medidas tendentes a la recuperación de la vecindad civil aragonesa.*

Se promoverán las actuaciones necesarias al objeto de que quienes hayan perdido la vecindad civil aragonesa puedan recuperarla.

Quinta.— [Nueva.] *Constitución de una fundación.*

En el supuesto de disolución de una Casa o Centro de Aragón y cuando así se halle establecido en sus Estatutos, su patrimonio, resultante de la liquidación, se integrará en el de la Fundación que a tal efecto constituirá la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.— *Constitución del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá formalmente el **Consejo de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las Comunidades Aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

2. En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, el Gobierno de Aragón aprobará un Decreto que desarrolle reglamentariamente las previsiones normativas contenidas en esta Ley.

Segunda.— [Suprimida en Ponencia.]

Zaragoza, 14 de noviembre de 2000.

La Secretaria de la Comisión
M.^a CARMEN CÁCERES VALDIVIESO
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
MONSERRAT COSTA VILLAMAYOR

Relación de enmiendas que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Al artículo 1:

— Enmienda número 4, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 2:

— Enmienda número 5, del G.P. Popular.

— Enmienda número 6, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 17.3:

— Enmienda número 34, del G.P. Popular.

A la creación de una nueva Disposición Adicional Tercera:

— Enmienda número 43, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al Título:

— Enmienda número 48, del G.P. Popular.

Enmienda presentada al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la enmienda que a continuación se inserta, presentada al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón, publicado en el BOCA núm. 82, de 24 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de esta enmienda en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición transitoria segunda:

Añadir, después de «... dos representantes de la Agrupación Profesional Aragonesa de Protésicos dentales,...», lo siguiente: «... dos representantes del Colectivo de Protésicos Dentales Independientes de Aragón...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 31 de octubre de 2000.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de

Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en Aragón, publicado en el BOCA núm. 82, de 24 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1.

Sustituir «Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte» por: «Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de octubre de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN :

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón .

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Exposición de Motivos.

Sustituir el último párrafo por la siguiente redacción:

«En el expediente tramitado al efecto consta la voluntad de las Delegaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel del Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de segregarse del mismo para constituirse en Colegio Oficial de Licenciados en Educación

Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, por lo que procede acordar su creación como colegio Profesional al amparo de la citada Ley autonómica».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 3 de octubre de 2000.

La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, ha acordado, a solicitud del G.P. Popular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2001 (publicado en el BOCA núm. 78, de 4 de octubre de 2000) durante tres días, por lo que el citado plazo finalizará el día 17 de noviembre de 2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2000, ha acordado, a solicitud del G.P. Popular, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas (publicado en el BOCA núm. 82, de 24 de octubre de 2000) durante tres días, por lo que el citado plazo finalizará el día 17 de noviembre de 2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.3. Proposiciones no de Ley 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val, publicada en el BOCA núm. núm. 60, de 14 de junio de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José Urbieta Galé, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 24/00, sobre la presa del Val.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que adopte las medidas oportunas a fin de que se realicen, con la mayor rapidez posible, las actuaciones necesarias para la ejecución de las restituciones pendientes por la construcción de la Presa del Val, recogidas en el Convenio firmado el 26 de marzo de 1993 por el Ayuntamiento de los Fayos, la Confederación Hidrográfica del Ebro y la Diputación General de Aragón, de acuerdo con los compromisos asumidos por cada una de dichas Instituciones.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000

El Diputado
JOSÉ URBIETA GALÉ
V.º B.º
El Portavoz
MESÍAS GIMENO FUSTER

MOTIVACIÓN

Considerarlo más ajustado a la actuación de un parlamento y evitar la condicionalidad que se otorga a la declaración en función de una posible rectificación.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2000.

El Diputado
BIZÉN FUSTER SANTALIESTRA
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 139/00, relativa a la declaración como persona *non grata* del Ministro de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 139/00, relativa a la declaración como persona *non grata* del Ministro de Medio Ambiente, publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Bizén Fuster Santaliestra, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 139/00, relativa a la declaración como persona *non grata* del Ministro de Medio Ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Modificar el texto por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón acuerdan reprobar las actuaciones y declaraciones de D. Jaume Matas, Ministro de Medio Ambiente, por no respetar el contenido auténtico de lo reclamado en la manifestación de Zaragoza del pasado 8 de octubre y por su posición posterior de no considerar interlocutor válido de la Comunidad Autónoma de Aragón a su Presidente, legítima y estatutariamente investido como tal.»

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro García Villamayor, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 139/00, relativa a la declaración como persona *non grata* del Ministro de Medio Ambiente.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón expresan su total rechazo a las manifestaciones que el Ministro de Medio Ambiente efectuó con motivo de la multitudinaria manifestación del pasado día 8 de octubre, en las que minusvaloró no sólo la actitud adoptada por los aragoneses respecto al actual proyecto del Plan Hidrológico Nacional, sino que, además, puso en duda la representatividad del Presidente del Gobierno de Aragón como interlocutor válido para negociar y dialogar todas aquellas cuestiones que en materia de política hidráulica conciernen a nuestra tierra.»

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

El Diputado
PEDRO GARCÍA VILLAMAYOR
V.º B.º
El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Socialista a la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento

del embalse de Yesa, publicada en el BOCA núm. 85, de 3 de noviembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 146/00, relativa al recrecimiento del embalse de Yesa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 de la Proposición no de Ley.

Donde dice: «tal y como se contempla en el Pacto del Agua de Aragón», debe decir: «que deberá realizarse respetando las finalidades previstas en el Pacto del Agua de Aragón, al tiempo que se favorecen soluciones de consenso que eviten algunas de sus principales afecciones sociales, ambientales y patrimoniales».

MOTIVACIÓN

En la perspectiva de una generosa relectura del Pacto del Agua, y salvando la utilidad principal del embalse, dejar las puertas abiertas a encontrar una solución de consenso con los principales afectados que minimice los impactos de la obra.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 146/00, sobre el recrecimiento del embalse de Yesa.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del punto 2 el texto siguiente: «y las obras complementarias de restitución territorial que en dicho Pacto se relacionan, como, por ejemplo, la autovía Jaca-Pamplona».

MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

El Portavoz
FRANCISCO PINA CUENCA

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa, publicada en el BOCA núm. 86, de 9 de noviembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 157/00, relativa a la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa.

ENMIENDA DE MODIFICACION

El texto de la Proposición no de Ley queda redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno central que, en la ejecución del recrecimiento del embalse de Yesa, se realicen las actuaciones precisas para evitar la inundación del núcleo urbano de Sigüés, al tiempo que se minimizan los impactos ambientales y patrimoniales de la obra».

MOTIVACIÓN

Más correcto.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2000.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Javier Allué Sus, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 157/00, sobre la afección en Sigüés del recrecimiento de Yesa.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir por la siguiente redacción:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite del Gobierno de la Nación que, en la ejecución del recrecimiento del embalse de Yesa, manteniendo el proyecto adjudicado en las actuales cotas, paralelamente, realice las obras de ingeniería previstas en el estudio de soluciones alternativas elaborado por el Ayuntamiento de Sigüés, más concretamente, las propuestas en la solución “B” del mismo, garantizando la seguridad de sus habitantes y logrando, tras el correspondiente diálogo con ellos, su apoyo a esta solución».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2000.

El Diputado
JAVIER ALLUÉ SUS
V.º B.º
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca, publicada en el BOCA núm. 86, de 9 de noviembre de 2000, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gonzalo González Barbod, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a las actuaciones sobre la muralla de Huesca.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Sustituir, en el punto 2, donde dice «en el plazo de 3 meses elabore un Plan de Actuación», por: «en el plazo de seis meses elabore un Plan Director».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de octubre de 2000.

El Diputado
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gonzalo González Barbod, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a las actuaciones sobre la muralla de Huesca.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un tercer punto con el siguiente texto:

«3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a favorecer la declaración como Área de Rehabilitación Integral de la muralla de Huesca y su entorno urbanístico por parte del Ministerio de Fomento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 7 de octubre de 2000.

El Diputado
GONZALO GONZÁLEZ BARBOD
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª M.ª Trinidad Aulló Aldunate, Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 159/00, relativa a actuaciones sobre la muralla de Huesca.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

MOTIVACIÓN

Punto 2.

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que elabore un Plan de Actuación en el BIC “Muralla de Huesca”, y a que, en colaboración con el Ayuntamiento de Huesca, se realicen las gestiones necesarias para solicitar al Ministerio de Cultura la obtención del 1% cultural que se regula en el artículo 68 de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español, para continuar las obras de restauración ya iniciadas.»

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2000.

La Diputada
M.^a TRINIDAD AULLÓ ALDUNATE
V.^o B.^o
La Portavoz
BLANCA BLASCO NOGUÉS

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, ha acordado la toma en consideración de la Proposición de Ley de reconocimiento de efectos civiles del matrimonio celebrado conforme al rito gitano, presentada por el G.P. Socialista, y publicada en el BOCA núm. 60, de 14 de junio de 2000.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, ha ordenado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140.2 y 219.2 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión Institucional para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 27 de noviembre de 2000, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena la publicación de estos acuerdos en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expediente de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite el expediente de modificación presupuestaria remitido por la Diputación General de Aragón en solicitud de autorización previa que se relaciona a continuación, acordando remitirlo a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

— Expediente de modificación presupuestaria número 433/00, promovido por la Dirección General de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, para transferir crédito del subconcepto 772.57, «Plan estratégico del Ebro», del Programa 531.1, «Mejora de estructuras agrarias y desarrollo rural», al concepto 627, «Inversiones reales en bienes destinados para uso general, financiadas con endeudamiento», del mismo Programa de gasto, por un importe de 50.000.000.— de ptas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 140/00, sobre el Plan Nacional de Regadíos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2000, ha rechazado la Proposición no de Ley

núm. 140/00, sobre el Plan Nacional de Regadíos, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 138/00, sobre el servicio aéreo de transporte sanitario y de emergencias a través de un helicóptero medicalizado.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 138/00, sobre el servicio aéreo de transporte sanitario

y de emergencias a través de un helicóptero medicalizado, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

4.6. Preguntas

Retirada de la Pregunta núm. 461/00, relativa a la transformación en regadío en la zona de Bardenas II.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Diputado del G.P. Popular Sr. Urbieto Galé ha procedido a retirar su Pregunta núm. 461/00, formulada al Sr. Consejero de Agricultura, para su respuesta oral en Pleno, relativa

a la transformación en regadío en la zona de Bardenas II, y publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

5. OTROS DOCUMENTOS

5.6. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 10 de noviembre de 2000 por el que se nombran funcionarios en prácticas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema de concurso-

oposición, a las plazas de Ujier Mayor y Adjunto al Jefe de Ujieres, Grupo D, de las Cortes de Aragón, convocadas por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 2 de junio de 2000 (Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 58, de 8 de junio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria, la Mesa de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo previsto en la base 9.3 de la convocatoria, acuerda:

Primero.— Nombrar funcionarios en prácticas del Grupo D, al servicio de las Cortes de Aragón, a los aspirantes aprobados siguientes:

D. Emilio Santacruz Huerta, como Ujier Mayor (Jefe de Ujieres).

D. Antonio Grasa Sanz, como Adjunto al Jefe de Ujieres.

Segundo.— El período de prácticas tendrá una duración de un mes, a realizar en la Secretaría General de las Cortes de Aragón; dicho período comenzará el día 16 de noviembre de 2000.

Tercero.— La condición de funcionarios en prácticas corresponderá a los aspirantes desde el día 16 de noviembre de

2000 hasta sus tomas de posesión como funcionarios de carrera o, en su caso, hasta su declaración de «no apto».

Cuarto.— Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, previa comunicación a la Mesa de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Presidenta del Consejo Económico y Social de Aragón ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Presidenta del

Consejo Económico y Social de Aragón ante la citada Comisión al objeto de informar sobre la situación económica y social de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.